



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR**

**Br. Pedro Arcos Vásquez**

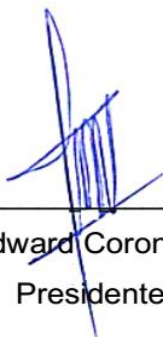
**ASESOR**

**Mg. Antonio Terrones Borrego**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

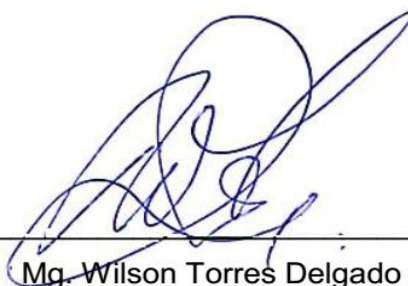
**Nuevo Código Procesal Penal**

**PERÚ 2017**



---

Mg. Luis Edward Coronado Zegarra  
Presidente



---

Mg. Wilson Torres Delgado  
Secretario



---

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego  
Vocal

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, a Pedro Arcos Cabrera y Gloria Vásquez Macedo, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Pedro.

## **Agradecimiento**

A mí asesor de metodológico, Antonio Terrones Borrego, por su colaboración y paciencia a lo largo de semestre académico.

Al Presidente de la Corte Superior de San Martín, por haberme permitido tener acceso a los expedientes judiciales y de esta manera logra el objetivo del presente trabajo.

Finalmente a todas aquellas personas que me brindaron su tiempo y apoyo, como son mis padres, mi esposa y mi hermano.

Pedro.

## Declaratoria de Autenticidad

Yo, Pedro Arcos Vásquez, estudiante de la maestría en derecho penal y procesal penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 45834367, con la tesis titulada “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales y su relación con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016”.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, septiembre del 2017.



---

Br. Pedro Arcos Vásquez  
DNI N° 45834367

## Presentación

Señores miembros del jurado, en cumplimiento del Reglamento de Grados y títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es grato para mi someter a vuestra consideración el presente trabajo de investigación titulado: “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016”.

La presente investigación cuenta con **siete Capítulos**: En el **Capítulo I**, se presenta el planteamiento del problema, donde se plasman los trabajos previos que se relacionan con el tema de estudio, se presenta las teorías relacionadas al tema; se define el problema; se presenta la justificación que nos indica la importancia de realizar este estudio y se concluye con el objetivo principal y específicos de la Investigación. En el **Capítulo II**, se presenta el diseño de investigación, el tipo de estudio, la variable y su operacionalización; la población, muestra y muestreo; las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los métodos de análisis de datos y finalmente los aspectos éticos. En el **Capítulo III**, se presenta los resultados, los mismos que se tabulan, para después ser presentados en gráficos. En el **Capítulo IV**, se discuten los resultados, siempre contrastando con las teorías detalladas en el presente trabajo. En el **Capítulo V**, se presentan las conclusiones, dando respuesta a los objetivos trazados y alcanzados en el presente. En el **Capítulo VI**, se presenta las recomendaciones, dirigidos a los encargados de elaborar los informes técnicos periciales en materia ambiental. Y en el **Capítulo VII**, se presentan las referencias bibliográficas utilizadas en la presente investigación.

Del mismo modo, espero que este trabajo de investigación reciba las críticas respectivas ya que me servirá como estímulo para seguir investigando un tema tan importante y necesario como el cumplimiento de presupuestos del Artículo 178° NCPP y su estrecha relación con las sentencias de delitos ambientales.

El autor.

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de Autenticidad .....	v
Presentación .....	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas .....	ix
Índice de gráficos .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Realidad Problemática .....	13
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema. ....	20
1.4. Formulación del problema. ....	59
1.5. Justificación del estudio.....	59
1.6. Hipótesis.....	61
1.7. Objetivos .....	62
II. MÉTODO .....	63
2. 1. Diseño de investigación.....	63
2. 2 Variable y Operacionalización. ....	64
2.3 Población y muestra. ....	65
2. 4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. .....	65

2.5. Métodos de análisis de datos .....	66
2.6 Aspectos éticos. ....	67
III. RESULTADOS.....	69
IV. DISCUSIÓN.....	76
V. CONCLUSIONES .....	78
VI. RECOMENDACIONES.....	79
VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	80
ANEXOS .....	82
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N°. 02: Instrumentos de recolección de datos	
Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de experto	
Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumento	



## Índice de tablas

Tabla N° 01	Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016	65
Tabla N° 02	Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por delitos ambientales	66
Tabla N° 03	Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por casos de delitos ambientales	67
Tabla N° 04	Fallo de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas	68
Tabla N° 05	Tabla de Contingencia entre las Variables: Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° y Delitos Ambientales	69
Tabla N° 06	Resultados Chí Cuadrado	70

## Índice de gráficos

Gráfico N° 01	Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 (%).	65
Gráfico N° 02	Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por delitos ambientales (%)	66
Gráfico N° 03	Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por casos de delitos ambientales (%).	67
Gráfico N° 04	Fallo de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas (%).	68
Gráfico N° 05	Cruce de respuestas entre el Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° y Delitos Ambientales	70
Gráfico N° 06	Zona De Aceptación Probabilística – Chí Cuadrado	71

## RESUMEN

Que, el siguiente trabajo de investigación tuvo lugar en los Juzgados Penales unipersonales de Tarapoto y la Provincia de Lamas, de los casos tramitados durante los periodos 2014 a 2016, teniendo como objetivo “Determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016”, para ello se obtuvo una población de treinta (30) casos y se obtuvo una muestra de representativa de (30) expedientes judiciales, todos con su respectivo informe pericial y sentencias, que fueron seleccionados a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia, para luego ser revisados y estudiados a través de guías de recolección de datos que previamente fueron evaluados por expertos en la materia, el tipo de estudio fue no experimental con diseño descriptivo correlacional.

Procesada las fichas se presentó el resumen de los datos por medio de tablas y gráficos estadísticos para su análisis correspondiente e interpretación, y para el estudio comparativo se utilizó la prueba estadística Chi cuadrado, este proceso se llevó a cabo por medio de la hoja de cálculo Excel y el programa estadístico SPSS versión 21.

Se llegó a determinar que existe relación significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, y los Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados; el cumplimiento de los presupuestos se dio con mayor concentración en la “segunda fase” correspondiente a 13 casos; el fallo de los delitos ambientales fueron 13 casos “condenatorios” y 17 casos “absolutorios”.

*Palabras Claves: Cumplimiento de presupuestos, Delitos ambientales.*

## **ABSTRACT**

That the following investigative work was carried out in the single criminal courts of Tarapoto and the Province of Lamas, of the cases processed during the periods 2014 to 2016, with the purpose of "Determining the relation between the compliance with the Budgets of Article 178 of the Code of Criminal Procedure in the Technical Expert Reports with the Sentences of Environmental Crimes issued by the Tarapoto and Lamas Criminal Courts in the period 2014 to 2016, "for this purpose a population of thirty (30) cases was obtained and a sample of (30) judicial files, all with their respective expert report and judgments, which were selected through non-probabilistic sampling for convenience, and then reviewed and studied through data collection guides that were previously evaluated by experts in the subject, the type of study was non-experimental with descriptive correlational design.

The datasets were processed by means of statistical tables and graphs for their corresponding analysis and interpretation, and for the comparative study the Chí cuadrado statistical test was used, this process was carried out by means of the spreadsheet Excel and the statistical program SPSS version 21.

It was determined that there is a significant relationship between compliance with the Budgets of Article 178 of the Code of Criminal Procedure in the Technical Expert Reports and Environmental Crimes issued by the Courts; the fulfillment of the budgets occurred with greater concentration in the "second phase" corresponding to 13 cases; the ruling of environmental crimes was 13 "conviction" cases and 17 "acquittal" cases.

*Keywords: Compliance with budgets, Environmental crimes*

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática**

A nivel internacional. Las pericias y peritos vienen cumpliendo un papel muy importante en el descubrimiento de verdad en el proceso penal, dotando de ciencia y por ende conocimiento a los jueces de los órganos jurisdiccionales, quienes se han visto en la necesidad de recurrir a terceros ajenos al proceso judicial (peritos-pericias), distinto a quienes son las partes procesales, esto con la finalidad de obtener conocimiento científico, artístico, técnico y/o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto litigioso y/o adquirir certeza sobre ellos, es así que a nivel internacional, al igual que en nuestro país, cuentan con recursos naturales y tienen como objetivo la protección de estos, de vivir en un ambiente sano y menos contaminado y amenazado, por lo que no faltan personas que discrepan con ello e infringen dicha norma que tiene a proteger, por lo que estos se ven inmersos en procesos penales, que tienen como finalidad castigar por una conducta contraria a ley, siendo que en el proceso penal, requieren pruebas de cargo suficientes para determinar la responsabilidad, por lo que existe la necesidad de recurrir a otras ramas del derecho y normas extra penales para cumplir con ello, esto es la necesidad de que una persona especialista en otros temas fuera del derecho, dote de conocimiento al juez, en materia ambiental, son los ingenieros agrícolas, biólogos, doctores en la ciencia de la salud, ingenieros ambientales, ingenieros bioquímicos, etc, quienes son los encargados de aportar conocimiento sobre los hechos controvertidos al juez y demás sujetos procesales y de esta manera relacionar estos hechos y determinar la responsabilidad del acusado.

A nivel nacional.- A nivel nacional cada día tenemos mayor contaminación y alteración al medio ambiente, hecho que han quedado impune y ciudadanos injustamente acusados por supuestos hechos delictivos, que han servido de cortina de humo para esconder la ineficiencia de nuestras autoridades, quienes tratan de vendernos la idea de que se viene erradicando a los que alteran el medio ambiente y que cada día existe menos contaminación ambiental, sin

embargo las mineras siguen destruyendo pueblos, que son contaminados con plomo y otros elementos químicos, hechos impunes que callan las autoridades; por otro lado existe la problemática en la configuración de tipos penales en materia ambiental, ya que para ello necesita del apoyo de otras normas (leyes) extra penales, normas administrativas, en el país es el SERNANP- (PEHCBM)-, ANA y otros apoyados del Ministerio del Ambiente, son quienes lideran la lista de instituciones que trabajan en apoyo al derecho penal, esto es en la realización de informes técnicos periciales, donde utilizan guías y reglamentos administrativos de aplicación y además siguiente el cumplimiento de los presupuestos del Artículo 178º del Código Procesal Penal, a pesar de la acción de los entes administrativos, seguimos con un alto porcentaje de impunidad y esto se debe a mucho factores, tanto administrativos (SERNANP-PEHCBM, ANA, PRODUCCION), judiciales, etc. Todos estos hechos tienen su origen en la elaboración de los informes técnicos periciales, que en el proceso penal son medios de pruebas y que los mismos no cumplen en su totalidad los presupuestos exigidos por la norma procesal penal, seguido de ello ineficiencia del ministerio público y correcta valoración de los órganos judiciales –Poder Judicial.

A nivel regional.- Existe el más alto porcentaje de deforestación de bosques naturales, seguido de la contaminación por la minería ilegal, tráfico de madera, tráfico de animales silvestres y otros, para tarara de disminuir ello, el ejecutivo emitió Decreto Supremo No. 045-2005-AG, donde crea el Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, ubicada en la Región San Martín, teniendo como objetivo promover la conservación de la diversidad biológica y declarar áreas naturales protegidas, asegurar la continuidad de los procesos biológicos en los ecosistemas del área propuesta. Encargando dicha responsabilidad al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, el 23 de marzo de 2009, quienes deberían ejecutar y dar cumplimiento a dichos objetivos y en último recurso deberán recurrir al derecho penal, para aquellos ciudadanos que infringieron las normas y el daño sea mayor en contra del medio ambiente y que de alguna

manera se pueda resarcir dicho daño por orden judicial y que sea merecedor de una pena. Deberá ser un apoyo a la justicia, mediante la elaboración de informes técnicos periciales, debidamente sustentados por personal capacitado y especializado en el tema, de tal manera que pueda dotar de conocimiento al juzgador y se pueda encontrar responsabilidad al acusado.

A nivel local.- Tenemos al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y su órganos de apoyo Área de Conservación Regional Cordillera Escalera, quinees son los encargados de elaborar los informes técnicos periciales en materia ambiental, instrumento de mucha importancia para que se dé la configuración del delito en materia ambiental, ya que dicho informe deberá cumplir todos los presupuestos que establece el artículo 178º del código procesal penal- presupuestos del informe pericial- esto con la finalidad de que su contenido tenga un alto grado de certeza sobre un determinado hecho, que deberá ser explicado por un perito- especialista en el tema- donde quede demostrado la existencia del hecho imputado, los daños causados, el lugar de los daños, la magnitud y cuantía de los daños, las forma de resarcir dichos daños, y el presunto responsable, de esta manera el juez pueda encontrar responsable al acusado del supuesto factico de la norma penal.

## **1.2. Trabajos previos.**

Que, para incorporar como trabajos previos al presente, se ha tomado en cuenta la variable presupuestos del artículo 178º NCPP, dichos presupuestos forman parte del contenido del informe técnico pericial como prueba en el proceso penal, por lo que los trabajos previos están referidos a “prueba pericial”, todo lo que tenga que ver con pericias, su regulación, admisibilidad y valoración que se ve enmarcado en la sentencia. Asimismo, la otra variable está referida a las sentencias emitidas por los juzgados penales sobre delitos ambientales.

### **Internacional**

Ramos B. (2013). Título: *“Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional”*, (Tesis para optar el grado académico de

magíster Magister en Derecho, Mención en Derecho Penal). Santiago-Chile. La presente investigación se desarrolló con el propósito de conocer los problemas asociados con la prueba pericial tanto en su ingreso como en su evaluación, para ello se utilizó un estudio no experimental, teniendo como muestra de estudio a todos Informes periciales presentados a los juzgados penales de Santiago –chile. Se llegó a concluir que el campo de la ciencia se ha venido desarrollando en las ciencias sociales, en consecuencia, las materias que pueden ser objeto de capacidad son enormes y trabajada por el juez en ambos defienden su salario en el juicio como su evaluación debería ser progresivamente refinados. En cuanto a su afirmación, debemos ver más allá el artículo 276º del Código Procesal Penal-Chile, siguiendo a este respecto los requisitos de los artículos 314º y siguientes del código de procedimiento penal, que exige coherencia con las costumbres que están destinados a asegurar que lo que se ofrece como información principal, satisfacer necesidades de la realidad, que debe tratarse de una investigación detallada, por ejemplo, lo que es vital en este tema principal de aprendizaje para determinar el tema del debate?, ¿existe un sistema generalmente reconocido en el territorio de la ciencia que se ofrece y esta pericia la cumple? Lo que, es más, ¿tiene mérito esta información lógica en la zona científica a la que tiene lugar?. A lo largo de estas líneas, las peticiones de la defensa legal de elección, independientemente de que en la estación central de aceptabilidad o valoración, identificar con el registro y la confirmación de la encuesta según los parámetros requeridos por el legislador, no en la convicción del juez, sino en los métodos para probar estimado según los principios de una buena retroalimentación, parámetros que si no se cumplen, se acopla a los miembros antes de nulidad, la cual permite una auditoría del Fondo y no formalista criterios para legitimar una opción legal, como se detalla en el capítulo 10 de este trabajo.

Silvano Y. (2015). Título: “La Importancia del Perito en el Desarrollo del Juicio Oral”. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho Procesal Penal). Bogotá, D.C. La presente investigación se desarrolló con el propósito de investigar la importancia de la inclusión del perito en el procedimiento penal, para



ello se utilizó un estudio no experimental, teniendo como muestra de estudio a informes periciales presentados, analizados en los juzgados penales de Colombia y la Jurisprudencia de nacional colombiana. Se llegó a las siguientes conclusiones: que en la sistemática adoptada por el peritazgo está compuesto como un asistente de administración de justicia, compuesto por especialistas de la Policía Judicial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de cualquier elemento privado y personas que trabajan en el campo - Art. 406 C.P.P - . De conformidad con el pasado estandarización de paradigma, la disposición de ir como un especialista, obliga al asignado para ir al interés, siendo forzosa su aceptación y ejercicio; si el nombrado es particular la obligatoriedad sólo surge ante la ausencia absoluta de servidores públicos que puedan dictaminar en la respectiva materia; en ambos casos únicamente se acepta como excusa la enfermedad que incapacite para cumplir la función, la carencia absoluta de medios para su adecuado desempeño y el grave perjuicio a los intereses del perito. En la premisa de la conveniencia del perito, es que el Estado puede esperar la veracidad de esto, por qué no son pruebas incuestionables, ni presunciones de derecho ni legales de idoneidad del perito. En aras de la presunción de buena fe, puede el juez y las partes dar credibilidad de la idoneidad, pero ello no es óbice para que como deber funcional el juez o funcionario judicial, y como derecho, las partes pidan y exijan que al expediente se aporten pruebas fehacientes de la especial capacitación del perito para prestar su colaboración como auxiliar de la justicia. La ausencia de propensión, latencia y mucha confianza, no son razones sustanciales o pretexto para que, en casos particulares, no decidir la conveniencia. Sobre la posibilidad de que esta comprobación se realiza deliberadamente o si nada más, las más de las veces, lejos de esta oficina a diversos farsantes de falta de honradez que, sin ninguna capacidad, está dada por los especialistas. Según lo indicado por el principio de la metodología criminal, el propósito detrás de tener al perito como procedimientos radica en la necesidad de especialistas en una ciencia específica, la mano de obra o sistema que aclarar o describir las condiciones y la realidad o las realidades con reflejos culpable bajo escrutinio; razón por la cual este debe

tener el aprendizaje como por las necesidades del mundo actual, garantizando que esta prueba hacia el final en el tiempo y se convertirá en el futuro, como es llamado, contrastados con pruebas diferentes, por ejemplo, un tributo, a replantearse cada día según las solicitudes del mundo, como ocurre con la prueba de aliento de licor. Asimismo, sería sumamente útil para la administración de justicia que hicieran comprobaciones reales y no sólo formal de los peritos oficiales de especialistas, en relación a los convenios que se consideran de esa manera.

Silva P. Valenzuela J. (2011). Título: “*Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*”. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Santiago-Chile. (Universidad de Chile). Objetivo: Analizar los criterios de admisibilidad y problemática en la valoración de la prueba pericial en el proceso penal. Tipo de estudio: No experimental. Muestra: Todas sentencias que hayan contenido Informes periciales y hayan sido analizados en los juzgados penales Santiago de Chile. Conclusiones: Que la admisibilidad de la prueba pericial es importante en la perspectiva de la manera en que la confirmación en el juicio debería haber desaparecido para el logro de un determinado tipo de "verdad" y, en la medida de esto es válido, es esencial que el verdadero resultado se funde en el procedimiento estén cubiertos con un nivel básico de valor epistemológico, siendo uno de los criterios: a) Pertinencia de la prueba pericial. b) Necesidad de un conocimiento experto. c) Idoneidad del perito. d) Licitud de la prueba pericial. e) Confiabilidad del peritaje. Respecto de las cuestiones fundamentales en este campo sobre el examen, donde el juez debe hacer el estudio respectivo y si dicha pericia Posee una adecuada advocación, en el caso de que usted utilizó el método científico debido, si las conclusiones son constantes con los sistemas utilizados y, por tanto, decidir el peso relativo que compara a atribuir a estos métodos para pruebas en correlación con los otros pruebas, de las cuales se deben clasificar en: a) Conocimiento que no cumple con mínimas condiciones de confiabilidad. b) Ámbitos del conocimiento que no cumplen con todos los requisitos para ser reconocidos como ciencia, pero que

tienen pretensiones de cientificidad y cumplen mínimamente con el método científico. c) Conocimiento científico, este es el científico, o dicho en otra forma, que se ajusta a los parámetros que el denominado método científico fija como propios de una ciencia, y que reúne los mayores grados de confiabilidad. (a) Los conocimientos que no cumplen con los miembros de base de calidad inquebrantable. (b) Los campos de información que no consentimiento a cada uno de los requisitos previos para ser percibido como una ciencia, no obstante que tienen casos de cientificidad y siga la lógica técnica insignificante. (c) Conocimiento científico, es la lógica, o dicho de otra manera, lo que está de acuerdo con los parámetros que la supuesta estrategia lógica establece como una ciencia, y que cumple con los más altos grados de fiabilidad. En resumen, nos referimos con este trabajo se han añadido a la ciencia a través de la confirmación de maestro contribuirá en el procedimiento penal para que el juez está más cercano a la verdad, para permitir el constante sensato y razonable, el juicio de los acusados, en una forma que puede ser simplemente imputados razonablemente justo cuando se ha alcanzado el objetivo estándar de convicción imaginado como una mayor certificación por el funcionario. Este fallo puede ser concebible sensatos con la utilización de la prueba pericial cuando se utilizan y considerar los parámetros de aceptación y valoración, que tendían a la importancia de que la prueba ha sido el tema de este trabajo.

### **Nacional.**

Suárez N. (2010). "Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote - Perú". Tesis para optar el grado de doctora en derecho y ciencias políticas. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú. Objetivo: Establecer de qué manera la inclusión de tributos medioambientales, en la legislación nacional y municipal, puede ser una alternativa para disminuir los índices de contaminación ambiental de las industrias pesqueras en la ciudad de Chimbote – Perú. Tipo de estudio: No experimental. Muestra: Las Teorías y la doctrina, la legislación nacional y extranjera sobre medio ambiente y los datos disponibles de los índices de

contaminación de la atmósfera de la ciudad de Chimbote. Conclusiones: En la legislación peruana, existen sanciones penales, administrativas y económicas, que hasta la fecha no han dado resultados positivos sobre la protección del medio ambiente, su aplicación resulta inoperante, por su condición de leyes penales en blanco, puesto que para tipificar los delitos de la contaminación del medio ambiente es necesario acudir a otras normas de carácter administrativo, las cuales operan como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto por el Art. 305 del CP.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

Es necesario en el presente trabajo conocer las principales teorías que enmarcan las variables que fueron estudiados en el presente, como por ejemplo la variable presupuestos del artículo 178° NCPP en los informes técnicos periciales, esta variable enmarca un tema principal como es la prueba pericial, debido a que el informe técnico pericial, en el proceso penal a nivel de juzgamiento, es considerado como prueba y su valoración corresponde al juzgador, siendo de mucha importancia analizar “la teoría de la prueba y su aplicación al nuevo código procesal penal peruano”, Asimismo al tratarse de análisis de sentencias que embozan delitos en materia ambiental, corresponde analizar la “teoría del delito” y desarrollar todos los delitos ambientales en sus diversas modalidades; Al ser considerados los delitos ambientales como leyes penales en blanco y que para su configuración requieren el desarrollo de una norma extra penal, también corresponde hablar sobre los diferentes tipos penales y es ahí que desarrollaremos el concepto y alcances de los tipos penales en blanco.

#### **Sobre los presupuestos del artículo 178 del código procesal penal.**

Cuando se refieren a presupuestos del artículo 178° NCPP, se refiere a los requisitos y al contenido del informe pericial oficial y detalla siete de ellos en el inciso 1 y en el inciso 2 hace referencia a que cosas no debe contener el informe pericial; pues procesalmente hablando nos estamos refiriendo a los presupuestos que debe contener el informe pericial y que el mismo es materia de valoración por parte el juzgador, quien determinara si efectivamente se habría cumplido con

detallar en el informe todos los presupuestos. Antes que el juzgador haga una valoración del íntegro del informe pericial, el juez de garantía hace un control formal de dichos presupuestos en la etapa intermedia, como un primer filtro de admisibilidad, donde determina si dicho informe pericial como medio de prueba cumple los requisitos mínimos formales para ser actuado en juicio oral- etapa de juzgamiento.

Antes de ahondar en el tema de presupuestos de informes técnicos periciales, es necesario conocer los alcances de que es un informe pericial en general y luego en el proceso penal y a quien se le determina como su órgano de prueba (perito), ya que sin perito no puede existir un informe pericial, por lo que es necesario saber que es un perito y cuál es su función en el proceso penal sobre materia ambiental, desde los alcances de la “teoría de la prueba”.

### **Teoría general de la prueba**

En términos generales, se tiene que la “teoría general de la prueba” va en forma sintética, que alude a su idea, la naturaleza, las normas, las clases y otros datos generales, tal teoría tiene un lugar en el ámbito del procedimiento, la ciencia, sin prejuicio de su carácter auxiliar, al servicio del derecho sustancial, ideal como indicado por todo el borde cortante procesal. Los autores tradicionales aluden que existe en general una hipótesis, todavía una específica para el procedimiento común y otro para el procedimiento penal, en cualquier caso, algunos creadores de hoy en día sostienen que, así como hay un procedimiento solitario, sin parcialidad a las reclamaciones a la fama para cada situación, hay sólo una hipótesis general de las pruebas, que sirve tanto para la política y el procedimiento penal.

### **Categorías del conocimiento aplicables a la actividad probatoria**

Las categorías son conceptos de mayor grado de abstracción y generalidad que sintetizan los nexos, cualidades, aspectos generales y esenciales de la realidad. Para ello veamos brevemente las categorías del conocimiento principales que

con frecuencias son utilizados en nuestro diario quehacer jurídico, por lo que a continuación desarrollamos algunos de ellos.

**Posibilidad.** - La posibilidad en concreción inicial es aquella en la que el patrón de referencia de mejora (la tendencia latente) un resuelto a ser o debe ser empieza a manifestarse, comienza y continúa creando hacia su reconocimiento, pero al mismo tiempo no la condición suficiente para saltar al último nivel de su mejoramiento. Ejemplo, marco lleva consigo un revolver para fines de defensa ante cualquier ataque, ante el peligro de ser atacado, marco saca el revólver y dispara hiriéndole a su atacante, el hecho de llevar el revólver y al ser atacado, ya existe la posibilidad de que el hecho va a acontecer.

**Realidad.** - Es lo que ya existe, es la perfección subjetiva de la dirección de la mejora de la probabilidad, cuyo propósito del principio era una tendencia latente.

La realidad es la existencia concreta es el ser o el deber ser presente. En palabras de Mittemaier J. (2011). Es la concordancia entre la auténtica y la posibilidad de las estructuras en la comprensión. Por ejemplo, suponga que un individuo necesita para convérsese la verdad de una cosa y continúa con su solicitud: para esta situación el hecho de que la materia está hecha espectáculo desde el momento en el que la convicción de recogida está en culminar su relación con su destino.

**Probabilidad.** Es Considerado un nivel de conocimiento intermedio entre la verdad y el error, pues para otros señalan que el un grado próximo a la realidad; por lo que todos estos conceptos no son alejados, debido a que consideramos que en un punto medio entre la certeza.

**Certeza.**- Llamado también certidumbre, la certeza no tiene significado univoca, para algunos es la propia verdad, mientras para una parte de la doctrina considera que es distinto a la verdad real y más bien es una verdad procesal. La certeza es esencialmente firmeza subjetiva de que la verdad esta descubierta en un caso dado, por lo que, a lo largo del ejercicio de la carrera, el suscrito comparte

esta idea, en el sentido de que, para un caso en concreto es una verdad subjetiva, dada la teoría planteada por las partes y a eso se denomina verdad procesal.

**Verdad.** - El hecho es que la correspondencia de la información con el objetivo de la realidad. El hecho del asunto es impotente para comprenderlo y aplicarlo, y también se conoce como de ahora anterior (dado, acabado y logrado) acerca de algo o como un procedimiento dinámico. La realidad incluye fundamentalmente lograr la autoridad intelectual de todo el objetivo concreto que se investiga o sobre el que se juzga. (Rojas Y. 2016).

**Duda.** - Es aquella que se puede ubicar entre la certeza positiva y la certeza negativa en el sentido estricto y la vacilación del intelecto, escoger entre la presencia o no existencia de la finalidad en que está sucediendo.

### **Objeto de la prueba penal.**

El objeto de la prueba penal, es aquella que puede ser probado, aquello sobre el cual debe o puede recaer la prueba. Es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio.

Por nuestra parte, el suscrito comparte la idea al considerar que el objeto de prueba, efectivamente es el hecho imputado a una persona. En el sentido de que el imputado, ante la los cargos en su contra, este sin necesidad de negarlos o aceptarlos, va a contradecir la imputación en su contra realizada por el fiscal y es este último quien tiene el deber y la obligación de probar que dicha persona realizo el supuesto de hecho de un tipo penal y que para ello cuenta con las suficientes pruebas que sustentan su teoría del caso.

### **Realidades que no son objeto de prueba.**

Vale decir que nuestra propia legislación se encarga de precisar lo que es imputación, punibilidad, determinación de la pena o medida de seguridad y lo que no es objeto de prueba (máximas de la experiencia, leyes naturales, norma jurídica, cosa juzgada, lo imposible y lo notorio) situación que ninguna legislación procesal lo hizo. Por otro lado, el artículo 156º NCPP, reafirma lo dicho, al señalar

que son objetos de prueba (a) Las certezas que identifican con la reclamación, la culpabilidad y la certeza del castigo o esfuerzo de seguridad, y también a quienes se identifican con la obligación común respecto del delito. (b).- no están sujetas a pruebas los dichos de la experiencia, las leyes comunes, el legítimo estándar en obligar, cuál es el tema de la cosa juzgada, lo que es inimaginable y cuál es discernible. (c) Las partes podrán convenir en que la afección específica no debe ser juzgado, en cuyo caso es estimado como una verdad comprobable (Rojas Y. 2016)

**Máximas de la experiencia.** - Son reglas de apreciaciones que se comportan como juicios hipotéticos y abstractos de contenido general, no vinculadas la particularidad del caso, ni siquiera a las circunstancias que lo rodean.

**Leyes naturales.** Son reglas en vista de la idea misma del hombre y de la sociedad, por lo que no deben ser juzgados. Ejemplo: si una piedra cae de una cima y con el golpe mata una persona que se encontraba en la parte baja de dicha cima, si la piedra fue movida por en cismo y rodó. Esto fue en virtud de la ley de la gravedad, por lo que dicho hecho es irrelevante penalmente. (Rojas Y. 2016)

**Norma jurídica interna vigente.**- Así como en la doctrina jurisprudencial existe consenso respecto a este punto, compartimos la idea de que las normas jurídicas vigentes del estado deben ser conocidas por los jueces y fiscales, a razón de que ellos desempeñan la función de ampliar normas del Estado a casos concretos y en aplicación del principio de *ius novit curia*. Asimismo, ningún procedimiento puede imaginar que un interior estándar y en el poder legítimo puede ser cuestión de prueba, en cualquier punto de esta es la positividad y puede ser descifrado y conectados en casos particulares.

**Lo que es cosa juzgada.**- Asimismo el acto u omisión o hecho que es objeto de una resolución legítima y definitiva inimpugnable, se le considera como inmovible. Es inadmisibles una duda sobre su firmeza. Es innecesaria reiniciar, de reabrir la



actividad probatoria al respecto, es por ello que lo que es cosa juzgada no es objeto de prueba.

**Lo imposible.-** la imposibilidad pueden surgir debido a la no comparecencia de lo que se propuso como tema, como métodos de examen o prueba. Por otro lado, vale diferencias entre lo imposibilidad física y la imposibilidad jurídica, hecho que lo reafirma el Artículo 135 NCPP.

**Lo notorio.-** igualmente los hechos notorios no son objeto de prueba, debido a que se tiene la existencia de que un acontecimiento es de conocimiento de muchas personas en un determinado tiempo y espacio.

### **Actuación y valoración de prueba pericial-informe técnico pericial- en proceso penales sobre materia ambiental**

Ello consiste en realizar un examen básico y legítimo que corresponde al juez en los componentes de la prueba realizada en el procedimiento penal, convirtiéndose en una operación académica del juez, quien pesará y luego valorar. Asimismo en el proceso penal común, en la primera etapa conocida como investigación, podemos hablar de indicios, elementos de prueba, elementos de convicción y otros, mientras que en la etapa de intermedia se puede mencionar de medios de prueba y finalmente en la etapa de juzgamiento se habla actuación de medio de prueba y en el juicio o momento estelar se habla de “prueba propiamente dicho”, y la valoración de la misma.

### **Carga de la prueba en el proceso penal sobre materia ambiental**

Corresponde a la parte que alega un hecho factico en el proceso, vale decir que la parte está en la obligación de indicar el hecho que se ha de probar y aportará la prueba sobre ese hecho alegado, en este caso puede ser el fiscal o el propio inculpado, ya que es permisible la actuación de medios de prueba para ambas partes que alegan un hecho. Según Caferrata, N. concebida como el imperativo a quien afirma un hecho, en la cual basa su pretensión, de acreditar su existencia, de lo contrario cargara las consecuencias de su inactividad durante el proceso.

Este último en el proceso penal no tanto tiene implicancia, ya que si hay inactividad o es deficiente por parte el titular de la acción penal, es aun favorable al acusado o investigado.

### **Medios de prueba**

Son todos aquellos que fueron aportados, incorporados y recopilados en la etapa de investigación y que fueron presentado en etapa intermedia y que las mismas fueran admitidas por el juez de la investigación preliminar; antes de esta etapa solo se habla de elementos de convicción, indicios elemento de prueba y otros. Dentro de los medios de prueba tenemos los siguientes tipos de medios de prueba.

#### **Tipos de medios de prueba.**

Según Bentham J. la clasificación de las fuentes prueba considera que son hasta ocho, de las cuales tenemos:

**Primera.-** Personal y real.

**Segunda.-** Directa o indirecta o circunstancial.

**Tercero.-** Voluntario e involuntario.

**Cuarto.-** Deposición y documento.

**Quinto.-** Escrito ocasional y escritos pre constituido.

**Sexto.-** Independiente y prestada.

**Séptimo.-** Originales y no originales.

**Octavo.-** Perfectos e imperfectos.

### **La confesión.**

Históricamente la confesión era la prueba reina en el modelo inquisitivo. Por lo que actualmente se considera confesión a la demostración de procedimiento que consta en la afirmación, esencialmente individual, libre consentimiento genuino,

sonido y fundamentadas que prepara, ya sea en medio del examen o en el juicio, tolerando toda o parte de su verdadero origen, la inversión en la ejecución del delito que se le imputa (Rojas Y. 2016).

### **Tipos de confesión.**

**a. Confesión simple.-** Aceptación de cargo imputado. Solo tendrá valor probatorio y está debidamente corroborado; sea prestada libremente; sea prestada ante el juez o fiscal.

**b. La confesión sincera.-** Además de los mencionados de la simple, es sincera y espontánea, siendo sus requisitos: Es de parte; personal; debe tener por objeto hechos; deben ser favorables; debe versar sobre hechos favorables personales o ajenos; significancia probatoria y voluntaria; expresa y terminante. Asimismo ante la validez de la confesión sincera, el juez puede disminuir la pena por debajo del mismo legal para cada tipo penal.

En los procesos penales sobre materia ambiental, se frecuente observar la confesión simple, en la etapa de juzgamiento, cuando el acusado acepta los cargos y la pena a imponerse y que estos hechos imputados se encuentran debidamente corroborados; siendo incluso merecedor de una reducción pena y apremios que la propia ley lo asigna.

Respecto a la confesión sincera, casi no se evidencia, ya que todos los imputados niegan los cargos e incluso buscan tergiversar los hechos, ocultan medios de prueba y otros. Por otro lado, confían en la ineficiencia de sus autoridades.

### **El testimonio.**

Es un acto procesal mediante el cual una persona informa al juez o fiscal sobre un hecho que conoce. Consiste en el anuncio de que un hombre, que no es un pedazo del procedimiento en el cual se afirma, hace un juez, los efectos procedimentales, usted sabe, más allá de toda duda, de cualquier naturaleza.

**Características.-** Es de naturaleza personal; es un tercero; no debe tener interés en el resultado; ha tomado conocimiento de los hechos en el tiempo pasado;

aporta a juicio su apreciación individual sobre los hechos y debe revelar sus fuentes; es inminentemente circunstancial; es inminentemente informal;

**Clases de testigos.-** Directos e indirectos; testigos de conducta, a pedido del imputado; testigo instrumental, para dar fe de algún documento.

### **El informe pericial en el proceso penal peruano y su regulación.**

En nuestra legislación encontramos en el Artículo N°. 172° al 181° NCPP, siendo al artículo 178°, que nos refiere al contenido del máster oficial pericial. 1.- El informe de los especialistas oficiales podría contener: (a).- El principal nombre, apellido, dirección y documento nacional de identidad del maestro, y además la cantidad de su experto la inscripción en caso de autorización obligatoria. (b).- La representación de la circunstancia o condición de las realidades, independientemente de si la persona hizo el peritaje. (c).- La articulación detallada de lo que ha sido demostrado en relación a la demanda. (d).- La inspiración o la advocación de la auditoría especializada. (e).- El signo de la lógica o criterios especializados, científicos y postulados que sirvieron para hacer el examen. (f) las conclusiones. (g) la fecha, sello y marca. 2.- El informe principal no puede contener juicios respecto de los riesgos o el deber de la denuncia penal respecto de los delitos a que se alude en los procedimientos. Artículo 179° Contenido del maestro se da cuenta de la pieza. El maestro, quien no puede ayudar a contradecir los acabados del informe maestro competente podrá presentar su propio informe, que puede adaptarse a los requisitos del artículo 178°, sin prejuicios para hacer el examen básico que merece el diario la aptitud. Artículo 180° principios adicionales. 1.- El máster oficial informe será interesante. Sobre la posibilidad de que hay pocos especialistas y autoridad sobre la posibilidad de que se desvíe, cada uno de ellos presentará su propio informe especial. La fecha de vencimiento para el informe principal debe ser resuelta por el fiscal o el juez, considerando todas las cosas. Las observaciones que el máster oficial informe podría ser presentado dentro de los cinco días después de que la correspondencia a las reuniones. 2.- Cuando no es un especialista en dar cuenta de la parte en desacuerdo

con la conclusión, será presentado a la consideración por el mismo perito, de modo que hacia el final de cinco días de plomo sobre su legitimidad. 3. En el momento en el máster oficial informe termina siendo deficiente, se podría organizar su expansión por un patrón similar o elegir otro maestro a otro tema. Artículo 181º examen pericial. 1.- El examen o la ronda de preguntas del maestro testimonio en la audiencia será mostrar signos de mejora la clarificación de la confirmación de que se ha hecho en relación con el tema de la pericia. 2.- En el caso de la situación de diversos informes principal autoridad será avanzada, inclusive, en el transcurso del acto oral. 3.- Para la situación del artículo 180º.2, es obligatorio abrir el argumento civil entre el perito oficial y de la parte (Código Procesal Penal. 2004).

### **Requisitos y/o características de la prueba pericial.**

**Requisitos para la existencia jurídica de la peritación.-** Que, para que exista jurídicamente la prueba pericial y surta todos sus efectos el acompañamiento son prerequisites necesarios:

**Debe ser un acto procesal.** Para que exista prueba pericial es importante tener la verificación de que es fundamental que la evaluación es un pedazo de un procedimiento o de un procedimiento (como una investigación legal para la futura memoria) en otras palabras, debe ser una demostración del procedimiento. Cualquier individuo invertido puede pedir presupuestos procesales adicionales de especialistas, sobre los numerosos temas especializados, con o sin la motivación detrás de alojamiento para un futuro procedimiento y correctamente estos casos suceden regularmente (concepto de economistas, de ingenieros, de médicos, de grafólogos, etc.); sin embargo, estas conclusiones no tienen la naturaleza del proceso de evaluaciones, no obstante cuando se aducen como prueba en un procedimiento consecuente y no son vulnerables de respaldo. Usted puede pedir la citación como observadores de estos especialistas, para explicar lo que son conscientes de las realidades que son objeto de su idea y recordar, sin embargo, para esta situación se les aplicarán los impedimentos que existen para la declaración especializados, en otras palabras, su anuncio tendrá

un incentivo en cuanto a lo que es visto por ellos y las habilidades especializadas de esas realidades, pero no en lo que es una idea básica al personal sobre las causas, consecuencias, y las diferentes derivaciones que descubrir; estos se centra sólo sirven para dar al juez los principios de experiencia para la evaluación de la confirmación.

Si bien es cierto las peticiones pueden ser hechas por cualquier persona con interés en el proceso, pero estas deben ser desarrolladas dentro de las diligencias programadas, por ejemplo en los casos de pericias grafotecnico, si el perito no tiene a la vista el documento original materia de pericia, sobre otro similar o una copias del mismo, no tendrá ninguna certeza de la realidad e incluso puede arribar a conclusiones erradas, solo dará una apreciación periférica, con ello nos referimos que si no se obtienen los objetos materia de peritaje, con las garantías del proceso, resulta imposible un grado de certeza probable del perito sobre la pericia; de igual forma sucede en los casos de materia ambiental, cuando se utiliza un perito, este debe ir al lugar con la autoridad que lo requirió y las partes que desean participar de dicha diligencia, esto para dejar presente que existió inmediatez con el objeto peritado, que se constituyó al lugar el perito, que recogió los datos que requería o requiere para su pericia, que se trata de efectivamente del objeto materia de delito y no otro, tener certeza de la realidad problemática, de lo contrario existirá duda si se practicó la pericia al objeto del delito, si se constituyó al lugar, si pudo apreciar y de pudo dejar constancia con medio probatorio de la realización de dicha diligencia.

Quizás este punto sea el más importante de la pericias, debido a problema en la que estamos planteando, surge una debilidad por parte el encargado de realizar el peritaje, esto es el perito, por un lado la falta de especialidad en el tema y por otro lado la falta de inmediatez del problema, la cual no le permite tener un diagnóstico certero del problema, no le permite recolectar los datos y la ubicación exacta del lugar, la magnitud del daño causado, datos sean de paso importantes

que lleva una pericia, que por cierto al contar con ello, cumplirá su objetivo, que es ilustrar al juzgador a cerca de un tema o hecho de manera técnica.

**Debe ser consecuencia de un encargo judicial.-** Como hemos llamado oficialmente la atención a que el dictamen pericial sienten especialistas pueden no ser liberada, aunque puede ser la declaración en procedimientos penales o en el transcurso de un examen jurídico; es fundamental esto pasó antes por un requisitos jurisdiccionales por una autoridad competente, cumpliendo las garantías del proceso, por medio de una solicitud emitida y contada en forma legítima. Es decididamente esta necesidad se reconoce el patrón del examen de la declaración y el testigo principal, como hemos visto. Requerir esta necesidad los creadores que esta distinción. Al respecto cabe señalar que, para dar cumplimiento a las garantías procesales, estos deban tener conocimiento todas las partes y de ser el caso participar en la diligencia que tendrá como finalidad la realización de la pericia, eso enmarca por un lado la imparcialidad del perito o la realización de un acto procesal oculto que acarrearía como consecuencia muchos cuestionamientos sobre las conclusiones arribados del perito.

**Debe ser un dictamen personal.-** A la luz de lo que influye en nuestra economía jurídica, podemos decir que un maestro legítimo seleccionada por el fiscal, no puede designar a su cargo a alguien; en la oportunidad de que usted realice, el presente examen no será una suposición legal y no tienes la estimación de la declaración. En este aspecto el maestro testimonio, y el testimonio. Básicamente, la conclusión debe contener ideas individuales del maestro. Sobre la posibilidad de que este se limita a aclarar las ideas de otras personas, que son aprobados por, habrá un relato o informe; no obstante, no una capacidad jurídica. No obstante, no hay nada que mantenga la exhortación de un maestro o abogado y examinar el punto, para lograr su propia determinación con un establecimiento de categoría superior. Con este requisito se deja claro que las pericias son efectivamente personales; también es claro que los juzgadores cuanto mejor información tenga a la vista, ilustración sobre un tema o hecho, del cual haya

tenido inmediatez el perito, resulta con un alto grado de certeza la conclusión a la cual este haya arribado, generando convicción sobre una tesis, que muchas veces no es siempre lo que postula la fiscalía o el ministerio público.

**Debe versar sobre hechos y no cuestiones de puro derecho.-** Debe ser percibida por la enorme amplitud de condiciones que revelan al tratar el tema de la prueba cuando todo está dicho y hecho en la protesta de la peritación específicamente. No se pidió o solicitó una conclusión sobre cuestiones legales, por ejemplo, acerca de si un acuerdo es para el proyecto o común o en la naturaleza de honesto a la bondad o característico de una filiación o la recurrencia de la denunciada a presentar un delito, o si el delito es de robo con allanamiento de morada o robo. El juez sólo podrá comparar capacidades legítimas (iura novit curia). Nada parecido a lo que ocurre en la declaración, las actualidades que son objeto del testimonio puede ser el futuro, como en la cuenta de su preferencia. Al respecto este requisito en nuestra legislación peruana, en el artículo 178 inciso 2, donde hace una prohibición de hacer apreciaciones de carácter legal o jurídico, mucho menos contener juicios de responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado sobre el hecho delictuoso, pues en el presente trabajo materia de investigación, eso es uno de los problemas que se ha observado, durante los años de ejercer la defensa libre, en materia ambiental, un área muy tocada y difundida en los medios televisivos, pero poco estudiada a fondo, los peritos ofrecidos por el ministerio público como titular de la acción penal y quien ostenta la carga de prueba, dejan a un lado el sentido de la pericia o el objetivo de la diligencia, por lo que se apartan del objetivo a peritar y hacen apreciaciones de responsabilidad o no responsabilidad del imputado, poca ilustración del tema materia de pericia, denotando parcialización en su conclusión, la misma que va rodeada de perjuicio personales y laborales.

**Debe ser dictamen de un tercero.-** Toma aquí el término tercero en un procedimiento totalmente procesal riguroso, en otras palabras, como alguien que no es un encuentro esencial o adyuvante, o mediación en ese procedimiento. Y



también las reuniones no pueden ser testigos en el sentido estricto, nunca puede ser especialistas en sus propias razones particulares, por razones evidentes de favoritismo y un obstáculo insubsanable.

### **Requisitos para la validez del dictamen.**

El dictamen puede existir legítimamente pero luego experimenten los efectos nocivos de una nulidad. Para lo segundo no ocurra, es esencial que cumpla con los requisitos previos de acompañamiento:

### **Ordenación de la prueba en forma legal**

Sobre la posibilidad de que la administración está equipada por experto, pero de forma impredecible ya que existirá dictamen. Este requisito es incorporado en la idoneidad del fiscal o juez para organizar una prueba.

### **Capacidad jurídica del perito para desempeñar el cargo**

La incapacidad puede ser transitoria, durante el ejercicio del cargo, y puede ser mental o física, la segunda cuando le impide rendir el dictamen. Este requisito rige para todos los procesos. Hay incapacidad especial, que causa nulidad del dictamen, cuando el perito se encuentra en alguna situación de las previstas en la ley como inhabilidad para desempeñar el cargo, por ejemplo la interdicción de derechos y funciones públicas, la prohibición o suspensión del ejercicio de su profesión, el haber sufrido una condena penal (que constituyen una especie de incapacidad moral), el tener un impedimento absoluto para declarar como testigo o haber rendido ya testimonio sobre los mismos hechos. Es elemental que el dictamen del perito incapaz o a quien la ley prohíbe ejercer ese cargo, es absolutamente nulo. Sin embargo, en materia de edad debe tenerse en cuenta la regulación que la ley de cada país le dé al punto, porque si no se exige la mayor edad para el desempeño del cargo, es válido el dictamen de menores púberes que tengan la experiencia y los conocimientos calificados que se requieren para el caso.

Sobre la posibilidad de que la administración es especialista por capaz, y puede ser mental o física, la segunda cuando le impide rendir el dictamen., sin embargo, necesitará estima. Este requisito es incorporado en la habilidad del fiscal o juez para organizar una prueba. La incapacidad puede ser transitorio, en medio de la actividad del lugar de trabajo, y puede ser física o mental, la segunda cuando se niega a representar el sentimiento. Este requisito se aplica a todos los procedimientos. Hay incapacidad especial, que causa debilidad del sentimiento, cuando el maestro está en una circunstancia de las establecidas en la ley que el fracaso a la hora de servir, por ejemplo, la prohibición de derechos y capacidades, abrir la restricción o suspensión de la actividad de su vocación, de haber sufrido una condena penal (que constituyen una especie de incapacidad moral), habiendo una obstrucción a proclamar como testigo o tienen a partir de ahora testimonio sobre realidades parecidas. Es rudimentaria, la suposición de que la ley restringe la actividad de ese ejercicio, es completamente válido. En cualquier caso, en el ámbito de la edad debe ser considerado en el reglamento que el derecho de cada nación de la cuestión, a la luz del hecho de que, sobre la posibilidad de que usted no necesita la mejor edad para la ejecución de la posición, es válido el dictamen de menores que han calificado la experiencia y aptitudes que son necesarias para el caso.

La circunstancia es distintiva al asignar un especialista tachable cargado por inclinación, debido a su propia ventaja o lazos de parentesco o de beca a unirse a cualquiera de las reuniones. En ese punto, si hay tiempo, el defecto o impedimento, a suplantar a la principal, su suposición es considerable; sin embargo, en el caso de que en el proceso se muestra la confirmación de su inclinación concebible, el juez debe considerarla como un factor indispensable para la evaluación del valor de la prueba de que el sentimiento que merece.

### **La debida posesión del perito**

Esta necesidad incluye la promesa de la propiedad, que por lo general requieren los códigos de método. La supervisión del juramento y la infracción de los

requisitos que la ley exige para ello, nulidad viciar el dictamen, a pesar del hecho de que no declarar el derecho, ya que es una necesidad esencial, es la sensación de seriedad y les da más notables, certificaciones para las reuniones y el juez.

### **La presentación o exposición del dictamen en forma legal**

Se presenta el dictamen escrito y se expone oralmente en las audiencias o procedimientos. Cuando se cede en la composición deberá estar marcado y tomar autenticidad, sin embargo, usted puede omitir la supervisión antes de la sentencia, por lo que deberá organizar casualmente al juez, independientemente de si o criminales comunes.

### **Que sea un acto consciente, libre de coacción, violencia, dolo, cohecho o seducción.**

Los códigos de procedimiento pensar en gran medida estas indecencias como fundamentos para cuestionar el dictamen, al lado del error fatal. Una vez trató de cualquiera de estas razones, la conclusión es sin valor probatorio estima, sin embargo, confiamos en que el caso primario y lo que vicie el mortífero despropósito sólo expulsa todo el valor de la prueba.

### **Que no exista prohibición legal de practicar esta clase de prueba**

Puede suceder que la ley excluye las pruebas por especialistas para casos específicos. Sobre la posibilidad de que, a pesar de la legítima viene a ser perforados, habrá nulidad absoluta de la diligencia. Además, la forma en que la ley prohíbe la suposición principal para construir proficiente o el carácter constante de la parte culpable, su propensión a llevar a cabo un delito, y el carácter o la identidad del procesado.

### **Que los estudios básicos del dictamen hayan sido hechos personalmente por el perito.**

Para el mejor cumplimiento de su misión, el perito podrá buscar la exhortación de diferentes especialistas, para obtener ideas que esbozan su dictamen, hacer un

arreglo o retratar su evaluación y según sus directrices y bajo su dirección, con la condición de que en ese punto tomar y aclarar su propia decisión, puesto que consideran y educar a su suposición. Por el contrario, el perito no podrá delegar a un tercero para la evaluación de las realidades o pruebas (según el caso) en la que debe gestionar, o enseñar a alguien haciendo las operaciones especializadas que dan forma a la razón de la conclusión, ni restringido a traducir la idea de otro, teniendo en cuenta el hecho de que no habría ninguna ejecución individual y, de esta manera, la evaluación estaría viciada de nulidad. El artículo 166 del presente estatuto penal francés, requiere que los especialistas realicen las operaciones que han sido asignados a ello de forma personal.

En el proceso penal italiano se considera motivo de nulidad o no presencia del dictamen, el camino que el perito depende de informes o declaraciones dieron por él, sin estar autorizado a hacerlo como tales. En el momento en que hay pocos especialistas, no hay nada para evitar que uno de ellos es designado por los demás, simplemente material de empleos específicos, por ejemplo, la recopilación de información o datos de la fundación y concentrados identificado con el tema, y ciertos trabajos especializados, por ejemplo, el mejoramiento de un avión, el examen físico o compuesto de una cosa, la consumación de un estudio de laboratorio y estimaciones científicas u otras operaciones comparables, si los demás comprobado o mirado en estas ocupaciones y aceptó ser derecho, abrazándolo como propio.

**Que los peritos no hayan utilizado medios ilegítimos o ilícitos, para el desempeño de su encargo.**

Es nulo el dictamen de los expertos cuando ya habían utilizado medios ilegales o prohibidas por la ley, tales como la obtención de ciertos documentos por la fuerza o el fraude. LESSONA menciona que, si los medios eran ilegítimos, la peritación podrá ser declarado insuficiente o cancelado.

**Que no exista una causa de nulidad general del proceso, que vicie también la peritación.**

No todos los motivos de nulidad del procedimiento vician en las demostraciones de prueba, pero sólo aquellos que influyen en el privilegio de salvaguardia de la muchedumbre contra quien el caso o el manejo de la prueba, por ejemplo, dado que ensayar antes de la apertura de la etapa procesal de la charla de la confirmación o después prelucida (salvo autorización legal). Se hace referencia a lo expresado anteriormente en las cosas.

### **Requisitos para la eficacia probatoria del dictamen**

Para la sensación de tener valor probatorio estima, no es suficiente que no es legítima y no adolece de nulidad, sino que es igualmente fundamental que cumplir ciertos requisitos de fondo o sustancia.

**Que sea un medio conducente respecto al hecho por probar.**- La presencia o no presencia de cosas o artículos, predios, huellas o sigue, en otras palabras, de certezas materiales; las cualidades, la naturaleza, las circunstancias y los resultados finales de esas realidades, su verosimilitud física y, además, su valoración y sus relaciones comunes; la personalidad de la gente y su desarrollo físico, psíquico y mental, las circunstancias y los resultados finales (no legal) de sus actividades y de la conducta, el valor monetario de estos y de su efecto sobre los forasteros, la física, la probabilidad de su evento y algunas otras aptitudes especializadas, magistral o entusiasmo lógico para el arreglo de los Comunes, y los procedimientos penales de otro pabellón, pueden ser juzgados por sentimientos de especialistas que satisfagan requisitos alternativos para su legitimidad y eficacia. En otras palabras, la evaluación es por naturaleza una situación útil para probar este tipo de certezas, condiciones, calidades y cualidades.

Es además para probar la costumbre, los fuera de la ley y la norma aceptada. En cualquier caso, puede suceder que la ley requiere un método alternativo para la confirmación para verificar una realidad concreta, por ejemplo, el registro de la escritura pública en general va a la convención de la zona de estructuras o la constitución de préstamos hipotecarios sobre ellas, la declaración de las personas que han visto la realidad (como en la cuenta de complementar el informe de un matrimonio o de nacimiento, o el intento de una propiedad de estatuto común), en ese momento el dictamen pericial será muy poderosa para demostrarlo, por razón de su inconducencia.

**Que el hecho objeto del dictamen sea pertinente.**

Se contempla la relación de la realidad a la razón común, penales, etc.; existe y, de esta manera, no puede tener ninguna influencia en la elección del juez, a pesar de la forma en que se trataron con la suposición, esta ausencia de viabilidad para dicho procedimiento (aun cuando puede tenerla en otro, si allí resulta pertinente). El perito entonces será exitoso naturalmente; pero será inútil en ese procedimiento.

**Que el perito sea experto y competente para el desempeño de su encargo.**

Cualquiera puede ser un testigo, sin embargo, algunos sirven para peritos, ya que no es relatar al juez observaciones normal que dirigen las realidades concretas, aún debe emitir ideas especializados de considerable valor, creativo o lógico el pasado común de los individuos. Simplemente, es evidente que la estimación probatoria de la suposición depende básicamente de la habilidad del maestro para cada caso; por ejemplo, si el maestro es nombrado consejero legal, con respecto a dar ideas sobre cuestiones de diseño u otra profesión especializada, la sensación de no tener la capacidad de dar al juez ninguna contención. Usted debe elegir cuidadosamente a los especialistas. Para la resistencia, tanto las tertulias y los jueces dan regularmente esta necesidad, aquellos con el motivo de haber antes un protector de su motivación bajo el

pretexto de perito, y la quieren apoyar a sus compañeros con el estipendio que se acumulan.

Si no eligió de antemano el perito, que ha sido incorporado en los registros en forma extraordinaria por estos motivos y en la documentación presentada para reclamar el cargo o de lo expresado en la conclusión, se puede deducir que el maestro tiene la capacidad especializada lógicas fundamentales, creativos, o para el caso en particular (por ejemplo, que el diseñador o científico o experto en finca raíz), el juez debe pedirle ocasional para dilucidar ahora como su podría ver y cualquiera de los encuentros podrán solicitar la misma. La ausencia de garantía sobre este punto legitima que el juez tenga cuidado acerca de la legitimidad o la característica del sentimiento de estimación y en el caso de que él está convencido de la ineptitud de los especialistas, puede negarlo totalmente, a menos que haya sido instruido con respecto a verdaderos especialistas muestran en la evaluación.

**Que no exista motivo serio para dudar de su desinterés, imparcialidad y sinceridad.** Ahora que se ven como el testimonio y la peritación: las obligaciones de parentesco o mala amistad, el perito de las relaciones familiares con los encuentros, la prima monetaria que pudiera tener sobre el resultado del caso, son las motivaciones para investigar su autenticidad. La falta de acoplamiento del perito, en las secuelas de su conclusión y del procedimiento, como garantía de su autenticidad. Esa es la razón por la cual el perito puede ser rechazada como testigos y probado como jueces; en la posibilidad de que no se realice el defecto o la exclusión, sin embargo, la relación causal, el juez debe reconocer, como por las características del dictamen, el grado en que influye en su eficacia probatorio.

**Que no se haya probado una objeción por error grave, dolo, cohecho o seducción.** Sobre la posibilidad de que su objeción demostró una denuncia de estos, la evaluación no tiene valor y debe ser rechazada en el juicio, con distintos peritos.

**Que el dictamen esté debidamente fundamentado.** Así como la declaración debe contener la supuesta razón de la exploración dice, en la suposición debería ser la razón de sus decisiones. Sobre la posibilidad de que el perito se limita a emitir su idea, sin aclarar las razones que llevaron a estas conclusiones, el sentimiento será la ausencia de autoestima y probatorio será similar si sus explicaciones no son claras o parecen contradictorios o insuficientes. Corresponde al juez para dar la bienvenida a esta parte de la evaluación, como hemos indicado, puede negarse a abrazarla como confirmación sobre la posibilidad de que ella no es persuadir y, con más razón, notable en el caso de que piensa sobre la insatisfactoria.

**Que las conclusiones del dictamen sean claras. Firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos.** Este requisito también se asemeja después de la declaración y la peritación principal. La lucidez en las conclusiones es fundamental, así como para obtener precisas y el juez puede adoptarlas; su inmovilismo o la no comparecencia de desfallecimiento es vital para convencer; la legítima relación entre ellos y los establecimientos que las respaldan debería confiablemente existir, para el mérito de validez suprema. Esta necesidad es un resultado de la anterior. En el caso de que van acompañados de unas malas conclusiones o, si no hay acuerdo entre aquéllos y éstas o si el maestro no está seguro de sus ideas, la sensación puede no tener valor probatorio estima a través del juez penal común, y así sucesivamente.

**Que las conclusiones sean convincentes y no aparezcan improbables, absurdas o imposibles.** Este requisito es un complemento vital con el pasado; no es suficiente que las conclusiones sean claras y firmes, como resultado de una inteligente sus fundamentos, teniendo en cuenta el hecho de que el perito puede descubrir con lucidez, el inmovilismo y la teoría razonable fuera de la base. Sobre la posibilidad de que, a pesar de esta comparecencia, el juez considera que las realidades expresadas en las conclusiones son improbables, como por las normas generales de la experiencia y con la lógica de la sensación, esto no



puede persuadir, ni le ofrecerá la seguridad importante para adoptarla como la razón de su elección; sin embargo, en el caso de que hay otros medios durante el tiempo dedicado a la prueba de certificación, con todo, tendrá la capacidad para dar esa convicción. En el momento en el que el juez considera que esas manifestaciones son ridículos o impensable, usted debería negarse a reconocer los acabados de la conclusión del dictamen. Esta facultad del juez para censurar a la evaluación se sugiere incluso en marcos legítimos que encajan en el proyecto de ley de plena prueba la conclusión de dos peritos o solo único.

### **Práctica de la pericia**

En la práctica de la prueba pericial, por otra parte, cabe distinguir dos momentos distintos: la actividad pericial propiamente dicha, de un lado; y la actividad procesal, una vez que el dictamen ya ha sido elaborado. 1º. La actividad pericial propiamente dicha comporta una relación entre el sujeto y el perito, de modo que éste realice sobre él pruebas clínicas y diagnósticas de diverso tipo, y que pueden variar en función de que el perito sea un psiquiatra o un psicólogo. Es lógico asumir que esta actividad, en el caso de que se deba realizar de cara al juicio oral, se lleve a cabo antes de las sesiones del juicio, de modo que en él se discuta sobre el informe en sí. Lo problemático, me parece, es determinar hasta qué punto el imputado está o no obligado a someterse a este dictamen y a colaborar en su práctica, en la medida en que su realización necesita de una mínima colaboración activa por su parte.

En efecto, si el perito ha sido designado por el propio imputado, es razonable suponer que éste se someta a las actividades exploratorias que sean precisas. Ahora bien, su reacción no tiene por qué ser la misma si se trata de un perito designado por el órgano judicial y, menos aún, si lo ha designado la acusación. En este punto, debe recordarse la vigencia del derecho fundamental a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable, interpretado por el (2008) Fernando Gascón Inchausti el Tribunal Constitucional como el derecho a no efectuar declaraciones que puedan resultar inculpativas o perjudiciales para la posición jurídica del sujeto pasivo del proceso penal.

## Perito

Por su parte **Sanjurjo E**, es un tercer sujeto fuera del proceso (por lo tanto, distintos de los que son partes en el procedimiento y el titular de la corte), cuando son necesarias o convenientes, científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos. Para el cumplimiento de ese propósito o finalidad, el perito deberá recurrir al uso de la forma escrita. Es decir, esos conocimientos deben ser registrados en un documento, que desde el punto de vista del procedimiento se ha referido como "dictamen". Aunque tendremos para advertirle de que esta no es la única forma disponible a los expertos a tomar parte en el proceso. No es raro que complementan el desarrollo y la aportación de sus opiniones con una intervención oral que tendrá lugar durante el juicio o en la vista. Aunque, también hay una necesidad de aclarar que esa acción no es obligatoria para el dictamen puede implementar pleno efecto probatorio como prueba.

Para **Ossorio, M.** citando al Diccionario de la Academia, sostiene que perito es un "sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte". De este concepto se puede sostener que es cualquier persona que, habiendo obtenido información específica, lógico, magistral, especializada o funcional, informes, bajo juramento, el juez indicara como se relacionan sus experiencias de aprendizaje y sus puntos litigiosos.

Finalmente, después de una amplia exposición conceptual por parte los autores señalados en el presente trabajo, podemos afirmar que no hay consenso sobre las cualidades fundamentales del perito, especialmente a la función como tal, al ser el proceso penal, donde todos los sujetos procesales están enmarcados en una función atribuida legalmente, resulta que el perito es un tercero ajeno para el juicio, lo que sugiere que no tenía ningún tipo de inversión en las certidumbres, ni como imputado, agraviado, tercero civil u otro que tenga participación como sujeto procesal directo con el hecho materia de juicio, por lo que dicho perito no guarda ninguna relación directa con ninguna de las partes. Asimismo, dicho perito debe poseer cierto nivel de información o capacidad excepcional con respecto a

cualquier ciencia, mano de obra u ocupación identificado con cualquier condición de entusiasmo por el procedimiento penal. Es especialmente importante tomar nota de que no es sólo un especialista en lo que se alude como "ciencia", incluyendo piezas especializadas de diversas áreas, pero, además, en una acción que está indefensa a cierto grado de especialización, por ejemplo, "artes de la experiencia humana", o algún oficio, como sucede en los casos de materia ambiental, que se les conoce como técnico, debido a su amplio conocimiento en un tema.

### **Perito en el proceso penal peruano en materia ambiental.**

Pues es aquel profesional especializado en materia ambiental, afines a la carrera profesional de agronomía, ambiental, biología, botánica y otros, no siendo parte en el proceso judicial y tercero ajeno a este, quien elabora un informe técnico pericial a solicitud del ministerio público como titular de la acción penal, que concurre a los tribunales jurisdiccionales a sustentar dicho informe pericial, como órgano de prueba, donde debe absolver algunas interrogantes y sacar de dudas al juzgador, tales como; si existió un hecho que tenga como finalidad alterar, modificar y desaparecer, total o parcial algún componente del medio ambiente que tneg a protección penal, donde está ubicado ese hecho, cuando aproximadamente se habría realizado (ubicación en el tiempo), cuáles fueron los daños y a cuanto haciende aproximadamente, si se realizó en la posesión o propiedad de algún ciudadano y/o es sobre un área natural protegida o zona intangible, de alto riesgo, sobre el daño ambiental y posibles afectados a corto plazo y/o daños colaterales, etc. Son interrogantes que debe absolver el perito como una función en el proceso penal en materia ambiental.

### **Sobre el Informe Pericial en el proceso penal sobre materia ambiental**

Debe considerarse que el informe pericial, es un documento que en el proceso penal es considerado medio de prueba, teniendo como contenido hechos respecto a una materia específica, en este caso sobre materia ambiental, donde detalla de manera clara, precisa de cómo sucedieron los hechos, sus

consecuencias, las cosas que se utilizaron entre otros, que conlleva muchas veces a establecer la veracidad de los hechos.

Asimismo, se puede afirmar que el informe pericial, enmarca en su contenido un estudio científico, artístico u otros, que desarrolla el perito sobre un tema dotado de un juez, un tribunal u otro especialista, que incorpora la introducción de un informe pericial (dictamen pericial o informe pericial), este informe puede convertirse en un perito a probar y contribuir generar certeza sobre la participación o no de los implicados y ser al dictado de una sentencia, la misma que enmarca estudios y conocimientos científicos que aportaron y generaron convicción en el juzgador sobre los hechos atribuidos al imputado. Asimismo, por si solo los informes periciales como prueba, en el proceso penal, normalmente están rodeados de otras pruebas, que de manera conjunta son analizados y valorados, más aun si se tratan de pericias con poco sustento científico, como lo que sucede en el presente caso, donde el perito es un ingeniero agrónomo, ingeniero ambiental u otro afín, donde los instrumentos a utilizar son las observaciones, GPS y otros, que no necesariamente son llevados a un laboratorio para ser contrastados.

Finalmente podemos concluir que se trata de un documento que contiene la determinación u opinión fundada de un perito respecto a los puntos sobre los cuales versa el desahogo de la prueba, es decir sobre el conocimiento especializado sobre un tema que requiere ser ilustrado al juzgador, es decir sobre los puntos que se pretenden esclarecer con el dictamen final.

### **El informe técnico pericial como prueba en el proceso penal**

De nuestra amplia trayectoria en el ejercicio de la profesión y la defensa libre, nos atrevemos a definir al “informe técnico pericial como prueba”, como aquel instrumento que ha sido incorporado a juicio por algunos de las partes con las formalidades que establece la ley procesal penal; con una de las finalidades que es la demostración o la confirmación de las realidades (delito), atestiguado así

como afirmados y/o negaciones por uno de los encuentros, es la exposición de la realidad, la verdad por y grandes términos.

Pues dicha prueba debe ser visto desde dos ópticas, por un lado como un movimiento que es completada por las partes, confirmar y pruebas de descargo; intenta lograr persuadir a la confirmación para demostrar la veracidad de las actualidades, tanto para quienes buscan una postulación implicando, y otra absolución; hay que intentar cubrir entre las ocasiones y otras realidades demostrada; así es la evidencia de que trata de mostrar la realidad con exactitud de una realidad y, además, en cualquier caso, cerca de él; y de nuevo como métodos, la prueba es la disposición de los bienes que se utilizan para exhibir las certezas. La prueba es cualquier método, protesta, ejercicios legales, circunstancias o sustancias de la población general que sirve para cualquier ocasión o certeza, esto sirve para demostrar una oscura realidad a la luz de las certezas u objetos desconocidos, es por ello que la teoría de la prueba y la búsqueda de prueba, clasifican una serie de tipos, clases y otros. (Ramón J. 2014).

### **Importancia del informe técnico pericial como prueba en el proceso penal peruano sobre materia ambiental**

La prueba dentro de las relaciones legítimas es de capital importancia, la correcta permanece sin estima sin embargo usted consigue la oportunidad de construir su propia presencia. El procedimiento se refiere a la negación de partes litigantes que dé a cada uno de los métodos para confirmar.

Por nuestra parte consideramos que la importancia del informe técnico pericial como prueba en el proceso penal peruano sobre materia ambiental, radica en el sentido que busca que persuadir el espíritu descubridor de una verdad, teniendo en cuenta el objetivo final de establecer en la organización de la equidad, la presencia de un derecho. Por otra parte, asigna a la realidad crear bajo el ojo vigilante del juez el componente de convicción, tomando como el peso de la confirmación.

En los tipos penales sobre materia ambiental, los informes técnicos periciales como prueba en el proceso penal peruano, su importancia radica en el soporte a la configuración del tipo penal, desarrolla los verbos rectores del tipo, establece la existencia de un hecho, cuantifica los daños, hace un pronóstico de tiempo en la que ocurrieron los hechos, ubica en el espacio dichos hechos y muchas veces detalla datos de sus presuntos actores de dichos hechos.

Este desarrollo que realiza perito en el proceso a través de su informe pericial, las formalidades que enmarca su informe (cumplimientos de presupuestos) hacen que sea útil, pertinente y conducente dicha prueba, aportando un alto grado de certeza de existencia de un determinado hecho, lo cual es aprovechado por las partes, en especial por el juez, ya que todos estos datos lo va introduciendo de manera lógica en el supuesto normativo, de esta manera busca que la acción se configure en el tipo, es ahí que informe técnico pericial como Prueba en el proceso penal peruano sobre materia ambiental, habría cumplido su finalidad.

### **Finalidad de la Prueba Pericial en el proceso penal sobre materia ambiental**

Que, en el proceso penal, los jueces, abogados y el propio fiscal, como operadores del derecho, carecemos de conocimientos especializados en algunas materias o temas, como son en la medicina, psicología u otros, para ello recurrimos a mecanismos y al apoyo de otros profesionales en otras ciencias, debido a que necesitamos una ilustración amplia sobre el tema a tratar, que en su momento desconocemos o conocemos poco, siendo que la finalidad de la prueba pericial es con un objetivo final, a saber, reconocer o evaluar cualquier información o realidad de impacto durante el tiempo lógico, especializados, estética o práctica, que no tiene un lugar con la experiencia básica o particular la preparación necesaria para el juez.

Finalmente podemos afirmar que la finalidad de la prueba pericial es el estudio y uso de una realidad, de una manifestación, una conducta, una situación o un fenómeno, que tenga que conocer el juzgador y en su momento emitir un juicio de valor. Asimismo, busca establecer la causa de los hechos y los efectos del

mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso, que a ello se sumaran otras pruebas que en su conjunto deberán generar convicción al juzgador y sustentar su decisión ajustada a lo más justo, muchos de estos pronunciamientos pueden estar alejados del derecho, sin embargo con el apoyo de la ciencia formal y social, hacen que algunos hechos no queden impune. Tan solo poner un ejemplo en los casos de delitos ambientales, todos sabemos que nuestro ambiente viene siendo destruido, contaminado, alterado y otras cosas más que van en contra de su estado natural, esto para cumplir demandas en la sociedad, sin embargo existen hechos donde los implicados han quedado absueltos de cargos, esto hace pensar a la sociedad que nuestro sistema de justicia es corrupto o negligente o poco capaz de dar solución a un hecho controvertido o delictuoso; Sin embargo, esto no sucede así, estamos descuidando una parte donde toda la ciudadanía participa, dentro de ellas está el ente administrativo, la parte extra penal, quienes deben desarrollar ampliamente informes técnicos periciales dotados de información valiosos, ciertos y acreditados de manera científica, tan solo citar el caso GRIMALDO VASQUEZ, expediente judicial N°. 116-2014- JUP-03, donde el perito oficial delegó función a otra persona para recolectar datos y nunca se apersonó al lugar de los hechos, no conocía como llegar, no sabía que especies al parecer se habría deforestado, no tenía certeza si efectivamente habría existido deforestación, debido a que encomendó recoger datos después de nueve meses, donde no se encuentra restos de árboles, cenizas y por ende era imposible determinar el tiempo de la supuesta tala de árboles. Otro caso es de Carmen Cabrera, expediente judicial N°. 28-2012, JUP-03, proceso donde se declaró nula dos veces la sentencia, por incorrecta valoración de la prueba, en un tercer proceso se demostró que los informes técnicos periciales elaborado el PEHCBM- fueron realizados por una persona que no ostentaba el título de ingeniero agrónomo, pero que habría firmado como tal, por ende no era especialista en la materia y dicha prueba no fue materia de valoración, por lo que el caso de por evidencia ausencia de prueba y como consecuencia el juez absolvió de los cargos a los acusados, en este caso todos nos preguntábamos si realmente

habría existido el hecho factico o simplemente el PEHCBM habría creado un hecho solo para cumplir metas admirativas y porque no decir políticas, respecto a este último a la parte final del presente trabajo ampliaremos con los resultados encontrados en campo.

### **Ley penal en blanco**

#### **Concepto**

Las leyes penales en blanco son las que aluden a una fuente lícita de diversa calidad a la exigida por la Constitución, que puede ser otro el derecho penal, las leyes de los diferentes ámbitos de la legítima petición o controles de nivel inferior a la ley. Hay una discusión de las leyes penales en blanco a los estatutos específicos aluden al principio instalaciones de detención que, sorprendentemente, no expresan completamente los componentes particulares del curso de la verdad de los medios auxiliares de administrar, sin embargo, aluden a al menos uno de los diferentes estatutos o especialistas para finalizar la determinación de esos componentes (Vidal, M. & Sánchez R. 2008).

Finalmente se concluye que el derecho penal, las leyes penales son conocidas como leyes claras ni necesidad de complementar esos estatutos que contienen la disciplina penal, pero no reflejaba completamente los componentes particulares del curso de certidumbre, ya que el legislador alude a otros arreglos legítimos del mismo, como en los delito ambientales, donde para su configuración típica, requiere del pronunciamiento de una autoridad administrativa, como es PEHCBM, quienes hacen el tramite admirativo – imponen sanciones y paralelamente ponen a conocimiento que la acción del administrado podría incurrir en la comisión de un delito, para ello redactan el informe técnico al requerimiento del fiscal.

#### **Teoría General del Delito.**

Para Muñoz F. García A. (2004). Es un sistema clasificatorio sucesivo y bien ordenado, elaborado a partir de la idea fundamental de la acción, el distintivo de componentes básicos para regular todos los tipos de apariencia del delito.



### **Concepto del delito.**

Para Gálvez T. Rojas R. (2005). El delito es la acción (o conducta) normal, ilegal y responsable; es decir, la salida de línea (penal antijurídico) y atribuido a su autor como su particular certeza (culpa). Habiendo hablado sobre si la punibilidad en sí o no la idea o la estructura del delito, y llegar a la determinación de esta clasificación es una alternativa que no está adecuadamente estructurada del delito, ya que podría haber casos en que, independientemente de la forma en que debemos mirar con un ilícito, no sucede o no es importante la punibilidad.

Sin embargo, caracterizar el delito, todavía no ayuda, pues es importante inspeccionar o analizar cada uno de estos componentes que conforman la estructura de las irregularidades o los niveles de su configuración y examen. Simplemente después de demostrar o confirmar la cercanía de cada uno de estos componentes, tendremos la posibilidad de acreditar derecho penal al agente; en general, en otras palabras, en la posibilidad de que nosotros no podíamos percibir ninguna de estas cosas, ya sea por motivos que estén ausentes, teniendo en cuenta el hecho de que se evitan desde la tipicidad, ya que se defienden o son susceptibles de justificación alguna para la absolución, vamos a razón esto no es un ilícito penal, restando importancia legítima a la realidad.

Además, debe aclararse que, como hemos demostrado en líneas anteriores, que al examinar la protección de los bienes jurídicos como elemento ordenador y fundamentador respuesta penal, para la investigación de las irregularidades, deberíamos, en vista de la identificación de mercancías lícitas que intenta garantizar con el tipo penal, y es justo al comienzo de este decidir componentes alternativos de infracciones y sus niveles de análisis, habrá la posibilidad de distinguir una acción típica cuando dicha actividad ha influido directa un bien jurídico penalmente; contribución que pueden enviarse a través de un daño o una amenaza directa potente en ejecución es el último mencionado, mediante un riesgo concreto o dinámico.

En cualquier caso, no debemos olvidar que no toda afectación de un derecho legal constituye una actividad delictiva, inesperadamente, será importante una acusación penal sólo aquellos que la ley penal los considere, o de las personas que no se evita de tal pertinencia por criterios procesador a poseer cerrados penales, por ejemplo, la propia dogmática penal o la meta adscripción, como hemos visto.

### **Elementos que integran la estructura del delito.**

#### **La acción**

Cualquier investigación del delito debe estar fundada sobre el análisis de la acción, según Wesels H. (1980), afirma que es un hecho, comportamiento o conducta humana, como un estado de vuelo del derecho penal, pues el comportamiento humano está conectado a resultados socialmente perjudiciales, y solo con esta premisa, esto debería ser posible después de la acusación penal.

Para Luzón D. (2007). Considera que la acción típica debería ser considerado como una cosa diferente y antes de componentes alternativos de la ofensa o simplemente como un componente básico de la ordenación. De tal forma, independientemente de los impactos de aprendizaje es conveniente a considerar como un componente de auto-suficiente que es la organización del delito, como con la naturaleza de la política e ilegal-, por las razones para su análisis, normalmente se establece junto con los otros componentes de la clase, es más, es considerado como el centro fundamental de la misma. Además, sobre la posibilidad de que uno considera que "no hay ninguna actividad antes del tipo, sin embargo, el tipo es presupuesto de aquello" Se dice que la actividad se ha ido, para algunos autores, para ser un componente anterior o desde que caracteriza al infractor, a ser la principal cosa en común de la tipicidad. Por consiguiente, se afirma que la idea de la actividad tiende a difuminar lejos de la idea de hacer concepto de realización típica.

#### **Tipicidad**

Para Luzón D. (2007), menciona que es la dinámica (teórica) organizados y representados por el derecho penal, a través de esto se plasma una articulación sólida al imperio de la legalidad, es decir, la garantía *nulum crimen sine lege*. En este sentido, la capacidad primaria de la clasificación es para actualizar el nivel de legalidad.

Para Gálvez T. (2011) Una actividad o conducta será normal en la posibilidad de que encaje exactamente en el curso teórico dio por la ley penal, dicha actividad será el centro o principio verbo de ese tipo.

### **Clases de tipos penales.**

**Plurisubjetivos.** Para aquellos delitos como asociación ilícita para delinquir, tráfico ilícito de drogas, robo en banda.

**Unisubjetivos.** Donde para su consumación haya sido suficiente por un solo agente.

**Monofensivos.** Cuando se afecte un solo bien jurídico tutelado.

**Pluriofensivos.** Cuando afecte varios bienes jurídicos tutelados.

**Dolosos.** Conocimiento y voluntad de realizar la conducta normativa.

**Culposos o imprudente.** Sin ánimos de dolo.

**Preterintencional.** Acción dolosa inicial y por imprudencia se produce un hecho mayor grave el que se quiso causar.

**Comunes.** Cometido por personas que no tengan cualificación especial.

**Especiales.** Cometido por personas que tienen cualificación especial, como los funcionarios y servidores públicos.

### **Elementos del tipo**

#### **Objetivos**

Son cada una de las personas que están fuera del alcance del tema, que puede ser visto a través de los diferentes instrumentos de reconocimiento o percepción, o traducir la representación o la evaluación realizada por la sociedad en materia de segmentos específicos o social o legal de los establecimientos jurídicas.

**Objetivos – descriptivo.** Son aquellos que pueden ser percibidos apelando simplemente a nuestras facultades, incluso a veces tenemos que llenar en instrumentos técnicos o especializados. Dentro de ellas encontramos a los sujetos del delito; la conducta de por sí; el resultado; la relación de causalidad; el objeto del delito y efecto del delito.

### **Normativos**

Donde no es posible apreciar o por el contrario decidir la cercanía y el grado de participación de nuestras facultades, es ahí que tenemos que recurrir a otras valoraciones que están contenidas en otras normas penales o extrapenales, apelaremos a las llamadas norma de remisión.

### **Subjetivos**

A partir de ahora, el tipo penal describe una conducta humana, subjetiva y componentes subjetivos y de objetivos, está pensado para ser subjetiva que suceden o están disponibles en el círculo familiar del sujeto, la cual, sin embargo, no se indican de forma remota a través de ciertas pruebas o expresiones objetivas.

**El Dolo.** Es absolutamente el principio subjetivo a delitos intencionales es un desvalor subjetivo de la actividad (en relación a la negligencia) y más comúnmente un peligro notable. Comprendemos por dolor, al aprendizaje y la voluntad del especialista en conexión con el tipo penal o, mejor dicho, como ejemplo para los componentes objetivos del tipo (los componentes objetivos del tipo debe ser garantizado por la información configurativo del dolo).

**Dolo directo o del primer grado.** En el momento cuando el especialista tiene información completa de todos los componentes objetivos del tipo, y además debe completarlos.

**Dolo directo de segundo grado.** El propositito perseguido por el sujeto no es absolutamente el reconocimiento del tipo, sobre la posibilidad de que no se buscan otro objetivo, no obstante, es consciente de que la actividad coordinada

en el extremo opuesto no es realmente y segura para el reconocimiento del número considerable de componentes del tipo.

**Dolo eventual.** En el momento cuando el operador desempeña una realidad debido a la consecuencia probable o concebible en la realización del tipo, sin embargo, se realiza sin la motivación detrás de la media de los resultados, pero aun así continua con la realización del tipo y asume como tal dicha consecuencia.

#### **Otros elementos subjetivos.**

**El error de tipo.** Se da ante la existencia de ignorancia del agente como para el destino de los componentes de la ordenación o el desarrollo de un aprendizaje falsa o incorrecta respecto de estos, en otras palabras que el concurriendo no corresponden a la verdad.

#### **La antijuricidad**

Para Gálvez T. (2011), es una conducta, actividad, directa o hecho es antijurídico cuando está en oposición al marco legítimo, en otras palabras, cuando el agente queda sujeta a un grado, un resultado o una carga negativa creada por una determinada norma legal.

#### **Causales de justificación**

Para Gálvez T. (2011). Como hemos señalado, a decidir con exactitud la antijuricidad, tenemos que impedir la cercanía de cualquier advocación, cuya presencia, correctamente, niega la antijuricidad de la conducta, independientemente de si alguna de las causales, implica que el comportamiento está permitido por la ley.

**Legítima defensa.** Esta acomodado en el artículo 20° 3). Del CP. Esta es una actividad realizada por una persona que ha sido víctima de violencia a través de la cual está expuesto a un peligro de sus ventajas legítimas o de extraños.

**Estado de necesidad justificante.** Esta advocación está prevista en el artículo 20° A. del CP. Consta en el acuse de recibo de una determinada sala penal o legal decente con la razón para la sustitución legales adecuados a sí mismo o a

terceros que se encuentra en un presente o acercando la amenaza o el peligro de daño, destrucción, o algún otro tipo de afectación.

**Obrar por mandato legal o cumplimiento de un deber.** Establecido en el artículo 20°. 8 de la CP. Ocurre cuando el agente desempeña actividades específicas que incluyen la cesión de determinados derechos legítimos, por ejemplo, la flexibilidad, sin embargo, actúa en consonancia con un comando o una obligación forzada por una norma legal; es principalmente de autoridades o abrir los trabajadores actuando en el ejercicio de presión del estado a través de la cual la aparición de intimidación, de privaciones de la libertad, robos, etcétera.

**Por orden de autoridad competente.** Asimismo, previsto en el artículo 20°.8 de la CP. En estos casos, que son la administración de dos especialistas, uno habilitado para emitir ciertas peticiones y otro que obedece y ejecuta la solicitud, petición de las cadenas de mando legítimamente diseñado entre las solicitudes y que cumple.

**Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.** Además, está prevista en el artículo 20°. 8 de la CP. Se denunció que reproducir el funcionamiento de la acción típica, en cualquier caso, la actividad es una parte del ejercicio de un privilegio percibido por un medicamento típico de la libertad condicional, por ejemplo, el Código Civil, u otros puntos de referencia relacionados o correlativos. El agente es portador único de obligaciones, que no puede infringir la instancia de los especialistas y asesores jurídicos, en relación a los datos a los que acceda a través de su práctica pericial.

**Consentimiento.** Se afirma que el legítimo titular de los bienes de que se trate teniendo en cuenta la inclusión de los mismos; sobre la posibilidad de que es un derecho legítimo que percibe a su titular, obliga a tener la capacidad para deshacerse de él sin reservas, estamos a miras de instancias de los atípicos, aún no se puede hablar de una actividad

delictiva, ya que, por esta situación, no es en sí una infracción al bien jurídico.

### **Culpabilidad**

La culpa debe ser percibida como una actividad ilícita a pesar de la forma en que la estandarización de orden fue moderada para el sujeto esto es "... el momento del hecho para la llamada de la norma como indicado por su perspectiva y temperamento..." "Cuando la probabilidad psíquica del control que existe en los sólidos crecido de la mayor parte de circunstancias que existen en el caso concreto. El tema es la capacidad de llevar a cabo según el comando de la norma, y sin embargo abarca cualquiera de las opciones del teléfono que son moderados y no están en oposición a la norma.

**Inimputabilidad.** Está constituida por la supuesta limitación de la culpa, que alude al límite del sujeto tenga la capacidad para atrapar la estandarización de mensajes y tener la capacidad para impulsar su comportamiento conforme a ellos, esta es la principal forma en que el delincuente podría ser legítimamente directa, mientras que estamos ante un tema sobre el cual usted puede lograr las razones de disciplina. A lo largo de estas líneas, si el sujeto no tiene esta capacidad de la utilización de la pena capital no tendría ningún sentido.

**Posibilidad del conocimiento de la prohibición.** Referida a la aptitud del agente para comprender que su conducta no está permitida en virtud de la ley penal. Este aprendizaje no se aludía a la norma en sí legítimo penal o a la culpabilidad conminada en la norma, esta es una información especializada de rechazo y la culpabilidad, a pesar de lo que cabría esperar, es suficiente con que el aprendizaje puede tener un lego, en cuanto a su conducta revista carácter penal.

**Error de Prohibición.** En determinadas condiciones, el sujeto puede ser encontrado por una variedad de razones, en cuanto a no saber la criminal idea de su directo, es decir, está en la probabilidad de disfrazar el orden de los penales estándar legítima, en tal caso no se ha diseñado la culpa.

**Exigibilidad.** Se dice que se cumple con el presupuesto de la exigibilidad, para agregar al tema, la culpa cuando él era aún más la probabilidad de actuar, esto puede elegir entre más de una realidad, y absolutamente la conducta configurativo recogida de la acción y de actividad ilegal.

### **Diferentes tipos penales en materia ambiental y su configuración.**

#### **Delitos de Contaminación.**

**Art. 304 Contaminación del Ambiente.** Organiza el infractor al infringir las leyes, controles o más extremos puntos de corte transitables, o emisiones, efluentes, emanaciones de gases tóxicos vertidos, la conmoción, la radiación de agujeros, derrames o contaminaciones en el aire, la tierra, el subsuelo, las aguas de tierra firme, a la deriva o subterráneas, que cause o pueda causar daños, el ajuste original o daño a la tierra o de sus segmentos, la calidad ecológica o bienestar natural.

**Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.** Se configura cuando sin la autorización o aprobación de la autoridad competente, el establecimiento de un relleno o vertedero de desechos sólidos que pueden socavar seriamente la calidad del medio ambiente, la salud o la integridad de los procesos ecológicos.

**Artículo 307. Tráfico ilegal de residuos peligrosos.** Se configura cuando se produce el ingreso ilegal al territorio nacional, usando, empleando, colocando, trasladando o disponiendo sin autorización legítima, derrochan residuos peligrosos o perjudiciales para la Naturaleza, procedentes, sobre todo de la producción, extracción, preparación, utilización, transformación o consumo.

**Artículo 307º-A.- Delito de minería ilegal.** Se configura cuando se realiza la acción de investigación, extracción, abuso u otra demostración comparativa de minerales metálicos y no metálicos sin el consentimiento de la equipada autorizada o sustancia que provoca o causa daño, interrupción o alteración al ambiente, la calidad natural o el bienestar ecológico.



**Artículo 307º C. Delito de financiamiento de la minería ilegal.** Se configura cuando se financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307º-A o sus formas agravadas.

### **Delitos contra los Recursos Naturales**

**Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre.** Cuando hay compras, Ofertas, transporte, almacene, importe, tarifa o re-enviar elementos o ejemplos de tipos de vegetación silvestre no maderables, así como la fauna, sin un permiso o certificado válido, cuyo punto de partida no habían aprobado conoce o puede presumir.

**Artículo 308 - A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre.** Cuando usted compra, oferta, transporta, re-envía elementos o ejemplos de tipos de productos o especies, vegetación y la fauna además en alguna de las presunciones que acompañan:

1. Sin autorizar, permitir o declaración legítimos.
2. En ocasiones, los importes, tamaño o regiones que no están permitidos o restringidos.

**Artículo 308-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas.** Se configura cuando se extrae tipos de vegetación o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son denegados o restringido, o captura de especies sin la comparación de conceder o sobrepasar el punto más lejano de captura por embarcación, asignados por el poder reglamentario de la ley y expertos en la materia, o sobrepasando el mismo o utilizar explosivos, medios químicos o diferentes estrategias excluían o anunciado ilegal.

**Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre.** Se configura cuando hay cazas, capturas, acumulación, extracción de raíces o de tipos de vegetación, así como de fauna, sin la comprobación con la concesión, autorización o aprobación de cualquier otro tipo de abuso o extracción, concedido por la autoridad competente.

**Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos.** Se configura cuando se adquiere ofertas, transportes, almacenes, importes, tarifas o re-envíos, de un modo no autorizado, el patrimonio hereditario de tipos de vegetación así como de fauna.

**Artículo 310. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.** Se configura cuando, sin su consentimiento, permiso, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, es arrasada, consumida, perjudicada o tala, en todo o en un grado limitado, bosques u otros acontecimientos exuberantes, independientemente de si comunes o fincas.

**Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables.** Cuando se obtiene, almacena, transporta, oculta, vende, envía, importa, tarifa o re-envía productos tales como madera ilegales, cuyo punto de partida es ilícito, o puede ser asumida.

**Artículo 311. Utilización indebida de tierras agrícolas.** Se configura cuando sin la autorización de cambio de utilización, de tierras calificados para uso agrícola por las razones para el desarrollo urbano, la extracción o la preparación de materiales de desarrollo u otros empleos particulares.

**Artículo 312. Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley.** Se configura cuando un funcionario aprueba o respalde favorablemente una acción que no es según los planes o usos alojados por los dispositivos legales o el profesional quien anunció de manera positiva.

**Artículo 313. Alteración del ambiente o paisaje.** Se configura el delito cuando las disposiciones o decisiones de la autoridad competente, cambia el hábitat normal o la escena urbana o provinciales, o ajusta la vegetación y la fauna, mediante el desarrollo de las obras o la tala de árboles.

#### **1.4. Formulación del problema.**

##### **Problema General:**

¿Qué relación existe entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?

##### **Problemas específicos:**

- ¿Cuál es el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?
- ¿Cómo son las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?

#### **1.5. Justificación del estudio.**

**Conveniencia.** La presente investigación buscamos determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016, y de esta manera dotar de información cierta al ente administrativo de las falencias que aqueja, para que en lo sucesivo corrija o se esmere en cumplir con dichos presupuestos al momento de elaborar sus informes técnicos periciales, esto con la finalidad de no seguir evidenciando impunidad en los procesos; por otro lado que el juzgador cuente con la herramienta necesaria al momento de tomar la decisión de condenar o absolver al acusado; para el titular de la acción penal contar con una prueba suficiente para sustentar su tesis inculpativa y que se cumpla con los objetivos de hacer justicia.

**Relevancia social.** Con la investigación buscamos que la sociedad tenga una herramienta con el cual se pueda hacer valer su derecho, esto es que sea juzgado con todas las garantías legales y gozar de la presunción de inocencia en

todo momento. Por otro lado buscamos que la sociedad advierta al ente administrativo de supuestas actos deficientes en el cumplimiento de su función, que tenga participación directa en los casos y tendrá la herramienta para defenderse en caso de actos arbitrarios en las cuales puede incurrir la administración, como se ha visto en muchos casos donde los informes técnicos periciales contienen hechos falsos e inciertos y mucho de ellos fueron elaborados en solo en oficina y no en el lugar de los hechos materia de imputación.

**Implicancias prácticas.** El estudio es de interés para los abogados, fiscales y estudiantes de derecho, toda vez que a los fiscales les permitirá saber cuál es la deficiencia de su medio probatorio que sustenta su tesis incriminatoria y a la defensa de formular una tesis absolutoria, fundándose en la ineficacia del medio probatorio del titular de la acción penal, al juzgador de verificar si el tipo penal incriminado cumplen todos los elementos del tipo y si existe suficiencia probatoria como para sostener un fallo condenatorio o en su defecto absolutorio, todo ello con solo verificar si los informes técnicos periciales cumplen con los presupuestos establecidos en el Art. 178º NCPP, debido a que el informe técnico pericial es la parte medular del proceso en delitos ambientales, toda vez que son leyes penales en blanco y para su configuración necesitan del apoyo de otras normas extrapenales.

**Valor teórico.** Con la investigación permitirá determinar que los informes técnicos periciales en materia ambiental, es una auténtica pericia sujeto a las mismas reglas de control de admisibilidad y valoración por parte el juez y sobre todo a los presupuestos establecidos en el código procesal penal, solo si cumplen dichos presupuestos, tendrán como objetivo la configuración del tipo penal incriminado, de lo contrario tendremos un caso más, donde el acusado quede libre de los cargos imputados; por otro lado evitaremos que personas inocentes sean condenados en merito a pruebas con contenido incierto y falso, como se ha dado hasta el año 2013, donde los procesados eran de bajos recursos y se les asignaba defensores públicos, quienes solo se acogían a la conclusión anticipada

del proceso, donde aceptaba la pena y la reparación civil y se emitían sentencias de conformidad, evidenciando una defensa ineficaz.

**Utilidad Metodológica.** La presente investigación podrá servir como instrumento para otras investigaciones referentes al problema, por ejemplo, en qué medida el incumplimiento de presupuestos del Art. 178° NCPP en los informes técnicos periciales ha repercutido en la decisión de los jueces penales; ¿Por qué existe un 80 % de casos donde se ha absuelto a los acusados por delito ambientales?, con el presente trabajo tienes la base para contestar las interrogantes.

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

**Hi:** Existe relación significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, y las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, y las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

### **Hipótesis específicas:**

**H<sub>1</sub>:** El cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 se concentra en la “segunda fase”

**H<sub>2</sub>:** El mayor porcentaje de las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 se encuentra en el fallo de “absolutorias”.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo General.**

Determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

### **Objetivos Específicos.**

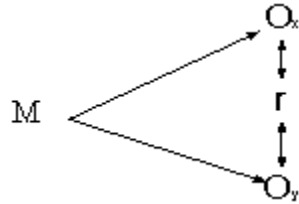
Determinar el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

Describir las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

## II. MÉTODO

### 2. 1. Diseño de investigación

**Descriptivo correlacional.** El presente trabajo tiene como diseño de investigación es descriptivo correlacional, porque examina la relación o asociación existente entre dos o más variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudios.



#### Donde:

**M:** Todos los informes técnicos periciales y las sentencias de delitos ambientales tramitados en los juzgados penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**O<sub>1</sub>:** El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.

**O<sub>2</sub>:** Las sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**r:** La relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

#### **Tipo de estudio.**

**Estudio no experimental:** La presente investigación es de estudio no experimental porque se trata de observar y describir los fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural, para después analizarlos.

## 2.2 Variable y Operacionalización.

### Variables

**Variable 1:** El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.

**Variable 2:** Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

### Operacionalización de variables.

VARIABLE 1	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.	Se refiere a todos los presupuestos que debe contener el informe técnico pericial en materia ambiental, cumplimiento formal y requisito de validez.	Para determinar el cumplimiento tengo que identificar los presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos de delitos ambientales.	Alteración del ambiente o paisaje	El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.	Nominal
			Utilización indebida de tierras agrícolas.	La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.	
			Tráfico ilegal de productos forestales maderable.	La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico.	
			Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.	La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.	
			Tráfico ilegal de recursos genéticos.	Las conclusiones.	
			Depredación de flora y fauna silvestre.	La fecha, sello y firma.	
			Extracción ilegal de especies acuáticas.	El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.	
VARIABLE 2	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.	Son todas las decisiones judiciales emitidas por el juez penal, que enmarca una sanción sobre un hecho imputado o en su defecto absolución de imputación penal.	Para determinar las decisiones judiciales en las sentencias de delitos ambientales emitidos por los juzgados penales de tarapoto y lamas, se realizarán mediante la revisión y análisis documentario.	Condenatorias	Suficiencia probatoria	Nominal
				Aceptación de los cargos imputados, pena y demás coas accesorias.	
			Absolutorias	Insuficiencia probatoria	Nominal
				El hecho no se realizó o existe duda sobre su participación del acusado.	



## **2.3 Población y muestra.**

### **Población**

Está conformada por un total de N°. (30) treinta casos, que hacen el número total de la población, divididos en veintitrés (23) casos sobre delitos ambientales tramitados en los juzgados penales de Tarapoto y siete (07) casos sobre delitos ambientales tramitados en el juzgado penal de Lamas, ambos en el periodo 2014 a 2016.

### **Muestra**

Teniendo en consideración que el número de la población es una cantidad suficiente para acceder al estudio de variable de la investigación, la muestra de la investigación estará conformada por el total de la población, constituyéndose un universo muestral de 30 casos.

**Muestreo:** De tipo no experimental a conveniencia del autor, los casos fueron asignados teniendo en cuenta el periodo 2014 a 2016 donde se concentra la mayor parte de casos objeto de estudio.

### **Criterios De Selección**

La muestra es homogénea, en la medida que sus componentes son similares.

**Criterios de Inclusión:** Hace referencia Determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**Criterios de Exclusión:** Se excluye en determinar otros aspectos que contiene el caso- expediente judicial y partes de las sentencias.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

Por ser un estudio de tipo revisión documentaria, se hará énfasis en las fichas de observación de los 30 casos, tabulando la información y seleccionando los datos representativos para cada variable.

<b>TECNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>
Guía de revisión documentaria	Ficha de observación documentaria	Cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal
	Ficha de observación documentaria	Sentencias de Delitos Ambientales

### **Validación y confiabilidad del instrumento**

Sera validado por el criterio de tres (03) profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, con el respectivo grado de magíster en la especialidad.

### **2.5. Métodos de análisis de datos**

El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio.

En la presente investigación se aplicará:

- ❖ **Revisión de los datos:** Se examinarán en forma crítica cada uno de los instrumentos utilizados con el fin de comprobar la integridad de la información.
- ❖ **Tabulación:** El proceso de tabulación consiste en el recuento de los datos obtenidos de la revisión documental.
- ❖ **Gráficos:** Se graficará los datos mediante gráficos de barras, circulares y otros, empleando para tal efecto el programa Excel, de esta manera medir el nivel de cumplimiento de los presupuestos del Artículo 178° NCPP en porcentaje.

### **Prueba de Independencia Chí Cuadrado**

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado

o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia.

En las pruebas de independencia se utiliza el formato de la tabla de contingencia, y por esa razón a veces se le llama prueba de tabla de contingencia, o prueba con tabla de contingencia.

Una tabla que clasifica datos de acuerdo a dos o más categorías, relacionados con cada una de las variables cualitativas, que pueden ser o no estadísticamente independientes, se llama tabla de contingencias. Dicha tabla muestra todas las posibles combinaciones de categorías, o contingencias, que explican su nombre.

A la suma de todas las razones que se puedan construir al tomar la diferencia entre cada frecuencia observada y esperada, en una tabla de contingencia, elevándola al cuadrado, y luego dividiendo esta desviación cuadrada entre la frecuencia esperada, se le llama estadístico ji cuadrada.

Pasos

- Plantear las hipótesis.  
H<sub>0</sub>: independencia  
H<sub>1</sub>: dependencia
- Construir las áreas de aceptación y rechazo.
- Calcular ji-Cuadrada

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^k \frac{(n_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}} \quad \text{con } (k-1)(r-1) \text{ grados de libertad.}$$

- Tomar una decisión y emitir una conclusión en términos del problema.

## 2.6 Aspectos éticos.

Se ha cumplido con los procedimientos pertinentes dados por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas, respecto a la forma de revisar y tratar los

expedientes judiciales, debido a que en este procedimiento se podrían extraviar algún folio de manera involuntaria, asimismo se ha respetado el horario de atención al público y el tiempo disponible de los secretarios judiciales y de los jueces.

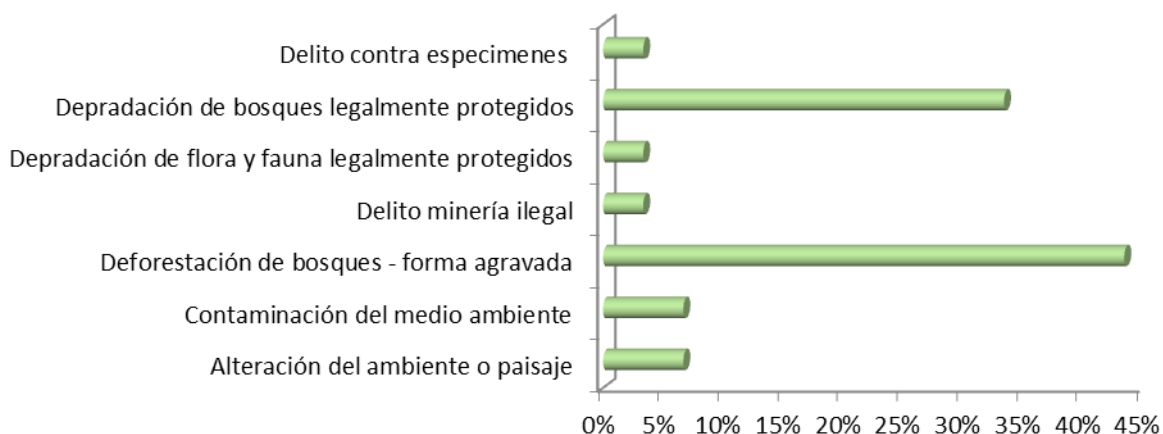
### III. RESULTADOS

**Tabla N° 01:** Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

Delitos Ambientales	N°	%
Alteración del ambiente o paisaje	2	7%
Contaminación del medio ambiente	2	7%
Deforestación de bosques - forma agravada	13	43%
Delito minería ilegal	1	3%
Depredación de flora y fauna legalmente protegidos	1	3%
Depredación de bosques legalmente protegidos	10	33%
Delito contra especímenes	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia – Juzgados penales de Tarapoto y Lamas. 2014 – 2016.

**Gráfico N° 01:** Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 (%).



Fuente: Tabla N° 01

**Interpretación:** En la tabla y gráfico N° 01 se muestra los delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016, el delito con mayor concentración de casos fue Deforestación de bosques - forma agravada con 13 casos que representan el 43%, seguido del delito de Depredación de bosques legalmente protegidos con el 33%; para los delitos de Alteración del ambiente o paisaje y Contaminación del medio ambiente hubo dos casos que representan el 7% respectivamente; sólo hubo un caso para los delitos

de Delito minería ilegal, Depredación de flora y fauna legalmente protegidos y Delito contra especímenes que representan el 3% respectivamente.

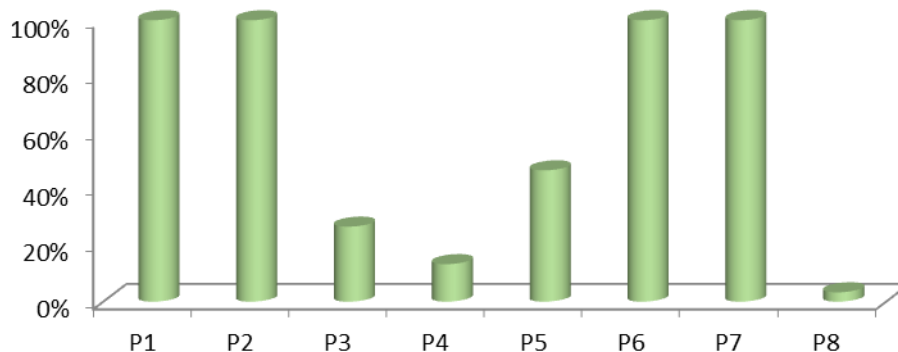
### 3.1. Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**Tabla N° 02:** Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por delitos ambientales

Delitos Ambientales	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
Alteración del ambiente o paisaje	2	2	1	0	1	2	2	0
Contaminación del medio ambiente	2	2	0	0	1	2	2	0
Deforestación de bosques - forma agravada	13	13	5	2	7	13	13	1
Delito minería ilegal	1	1	1	1	1	1	1	0
Depredación de flora y fauna legalmente protegidos	1	1	0	0	0	1	1	0
Depredación de bosques legalmente protegidos	10	10	1	1	3	10	10	0
Delito contra especímenes	1	1	0	0	1	1	1	0
<b>TOTAL DE PRESUPUESTOS</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>30</b>
<b>CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>27%</b>	<b>13%</b>	<b>47%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>3%</b>

Fuente: Elaboración propia – Juzgados penales de Tarapoto y Lamas. 2014 – 2016.

**Gráfico N° 02:** Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por delitos ambientales (%).



Fuente: Tabla N° 02

**Interpretación:** En la tabla y gráfico N° 02 se muestran el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por delitos

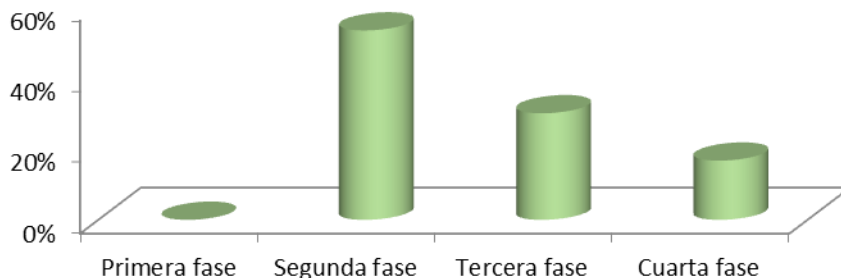
ambientales, se cumplió al 100% para los presupuestos P1, P2, P6 y P7, mientras que para los presupuestos P3, P4, P5 y P8 se cumplieron el 27%, 13%, 47% y 3% respectivamente.

**Tabla N° 03:** Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por casos de delitos ambientales

Escala	Porcentaje de cumplimiento	N° de Casos	% de Casos
Primera fase	0% a 25%	0	0%
Segunda fase	25% a 50%	16	53%
Tercera fase	50% a 75%	9	30%
Cuarta fase	75% a 100%	5	17%
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia – Juzgados penales de Tarapoto y Lamas. 2014 – 2016.

**Gráfico N° 03:** Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por casos de delitos ambientales (%).



Fuente: Tabla N° 03

**Interpretación:** En la tabla y gráfico N° 03 se observa el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal por casos de delitos ambientales; para la primera fase no hubo casos que reportar, para la segunda fase hubo 16 casos con la mayor concentración de respuesta que representa el 53%, para la tercera fase se observó a 19 casos con el 30% y para la cuarta fase solo se registró 5 casos que representan el 17%.

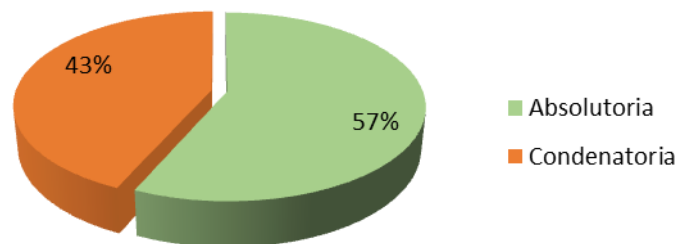
### 3.2. Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**Tabla N° 04:** Fallo de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas

Fallo	N° de Casos	% de Casos
Absolutoria	17	57%
Condenatoria	13	43%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia – Juzgados penales de Tarapoto y Lamas. 2014 – 2016.

**Gráfico N° 04:** Fallo de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas (%).



Fuente: Tabla N° 04

**Interpretación:** En la tabla y gráfico N° 04, se observa el fallo de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas, registrando 17 casos que representan el 57% con fallo “absolutorio” y 13 casos que representan el 43% con fallo “condenatorio”.



### 3.3. Relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

Para el análisis de correlación entre las variables, se usó la prueba de independencia Chi – cuadrado al 95% de confianza; y se plantea la siguiente hipótesis estadística.

Hipótesis Estadística:

H<sub>0</sub>: No existe relación significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

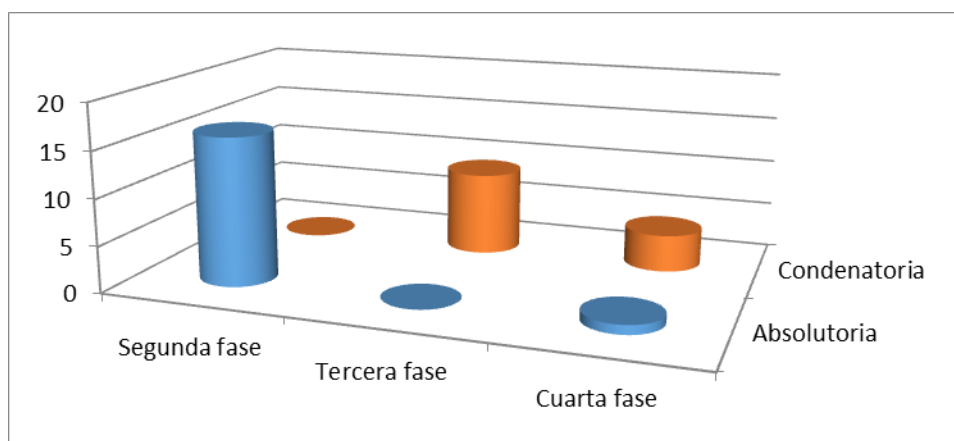
H<sub>1</sub>: Existe influencia significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

**Tabla N° 5:** Tabla de Contingencia entre las Variables: Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° y Delitos Ambientales

Cumplimiento de presupuestos	Fallo		Total
	Absolutoria	Condenatoria	
Segunda fase	16	0	16
Tercera fase	0	9	9
Cuarta fase	1	4	5
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>13</b>	<b>30</b>

Fuente: Base de Datos Elaborado por el Autor.

**Gráfico N° 5:** Cruce de respuestas entre el Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° y Delitos Ambientales



Fuente: Tabla N° 5.

**Interpretación:** En la tabla y gráfico N° 5 se presenta el cruce de respuestas entre los variables objetos del estudio de investigación, para las variables tanto de Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° y Delitos Ambientales, se presenta la escala Nominal como respuesta de los casos emitidos por los Juzgados Penales. Esta tabla proporcionará los resultados necesarios para aceptar o rechazar la hipótesis estadística planteada.

**Tabla N° 06:** Resultados Chí Cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,742 <sup>a</sup>	2	.000
Razón de verosimilitudes	36.050	2	.000
Asociación lineal por lineal	17.832	1	.000
N de casos válidos	30		

a. 3 casillas (50,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,17.

Fuente: Base de Datos Elaborado por el Autor. SPSS VER. 21

**Interpretación:** Aplicado la prueba de independencia Chi Cuadrado a base de la tabla de contingencia anterior, podemos observar que el resultado Chí Cuadrado de Pearson es: (26.742), mayor al Chí tabular con 2 grados de libertad (5.991),

lo que indica que las variables son dependientes y por lo tanto existe relación significativa entre ellas.

**Gráfico N° 6:** Zona De Aceptación Probabilística – Chí Cuadrado



Fuente: Base de Datos Elaborado por el Autor. SPSS VER. 21

**Interpretación:** Como el Chí Cuadrado de Pearson (26.742), es mayor al Chí tabular con 2 grados de libertad (5.991) y se encuentra en el área probabilística de rechazo, rechazamos la hipótesis nula con un 95% de confianza y aceptamos que: Las variables son dependientes y por lo tanto existe relación significativa entre ellas; de ahí que podemos proporcionar la respuesta de la hipótesis planteada que: Existe influencia significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Que, el objetivo principal en el presente trabajo ha sido “determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016” y para ello se ha obtenido resultados que deben ser contrastados con las teorías relacionados al tema y los trabajos previos.

Para determinar el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016, se ha obtenido que se habría cumplió al 100% para los presupuestos P1, P2, P6 y P7, mientras que para los presupuestos P3, P4, P5 y P8 se cumplieron el 27%, 13%, 47% y 3% respectivamente, con lo que Ramos B. (2013), en su tesis titulada “Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional”, habría advertido que el código procesal penal, de manera general establece ciertas formalidades, requisitos, “cuyo contenido requiere cumplir con formalidades que tienen por objeto asegurar que aquello que se ofrece como un conocimiento experto lo sea (informe técnico pericial), cumpliendo requisitos de seriedad, y que el incumplimiento de dichos presupuestos en la valoración de juez, acarrea a una “forma las exigencias en torno a la justificación de una decisión judicial, sea en sede admisibilidad o de valoración, dicen relación con fundamentar y valorar la prueba conforme a los parámetros exigidos por el legislador, no en la íntima convicción del juez sino en los medios probatorios apreciados conforme a las reglas de la sana crítica; si a ello le agregamos lo que señala la doctrina nacional con respecto a la valoración de los informes técnicos periciales como medio de prueba en el proceso penal, pues existen otros requisitos adicionales a los establecidos en el código procesal penal artículo 178°, que son requisitos de fondo, de contenido del informe, por ejemplo debe ser un acto procesal con respeto de las garantías procesales, consecuencia de un encargo judicial, personal y no delegable, debe versar sobre

hechos y no de derechos, debe ser dictamen de un tercero ajeno al proceso, etc, circunstancias que son objeto de valoración por el juez, que entran a tallar conjuntamente con las presupuestos del artículo 178º NCPP.

Para describir las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016, en este caso, se ha estudiado sobre el contenido de la sentencia en delitos ambientales, y han surgido preguntas como ¿Por qué tantos casos con sentencias absolutorias? ¿Porque tanta impunidad? ¿Quién está fallando en su función?, en palabras de Suárez N. (2010). Con su tesis titulada “Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote”, da respuesta a unas de las interrogantes, al señalar que en la legislación peruana, sobre vulneración de delitos al medio ambiente, existen sanciones penales, administrativas y económicas, que hasta la fecha no han dado resultados positivos sobre la protección del medio ambiente, su aplicación resulta inoperante, por su condición de leyes penales en blanco, puesto que para tipificar los delitos de la contaminación del medio ambiente es necesario acudir a otras normas de carácter administrativo, las cuales operan como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto por el Art. 305 del CP, ante estos casos donde se requiere de normas y leyes extrapenales, pues los informes técnicos son una pieza fundamental en la configuración del delitos, de lo contrario seguiremos en la misma impunidad de hechos que quedan en el mal recuerdo de la sociedad. En el presente trabajo hemos descubierto el talón de Aquiles del proceso penal en materia ambiental, esto es la falta de cumplimientos de presupuestos del artículo 178 del NCPP, siendo que a la fecha existen más del 53% de casos con sentencias absolutorias, que superan la mitad, y un 47 % condenatorias, y estos últimos todos han sido por aceptación de cargos imputados y una defensa técnica ineficaz (defesan publica de la provincia de Lamas) donde se ha emitido sentencias de conformidad. A ello debe sumarse la carencia económica de los procesados, la no contradicción de la imputación y la falta de corroboración de hechos con medios de prueba.

## V. CONCLUSIONES

Luego de describir, inferir e interpretar nuestros datos en el capítulo de resultados; se concluye que:

- 5.1. Existe influencia significativa entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales, con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016; el Chí Cuadrado de Pearson (26.742) fue mayor al Chí tabular con 2 grados de libertad (5.991) y se encontró en el área probabilística de rechazo, por lo tanto aceptamos con un 95% de confianza que las variables son dependientes.
  
- 5.2. El cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 se concentra en la “segunda fase” con 16 casos que representa el 53%, para la tercera fase se observó a 19 casos con el 30% y para la cuarta fase solo se registró 5 casos que representan el 17%.
  
- 5.3. El mayor porcentaje de las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016 se encuentra en el fallo de “absolutorias” con 17 casos que representan el 57%; mientras que 13 casos que representan el 43% tuvo un fallo “condenatorio”.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Se recomienda a la fiscalía especializada en materia ambiental tener el mayor control de la investigación sobre presuntos hechos delictivos que investiga, sobre todo en la realización de los informes técnicos periciales realizados por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, para que es a su vez no delego dicha función a su personal no capacitado.
  
- 6.2. Se recomienda a los peritos – ingenieros del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo como ente administrativo, a realizar los informes técnicos periciales bajo el cumplimiento de presupuestos del artículo 178º del NCPP, ya que existe alto grado de incumplimiento.
  
- 6.3. Se recomienda al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – área de conservación regional cordillera escalera, en los casos donde es parte denunciante no debería participar con sus peritos y mucho menos emitir informes técnicos periciales en los procesos penales, esto por contravenir el principio de imparcialidad.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2006). Editorial Espasa Calpe, Madrid, España.
- Ruffner de Vega, R.J. (2014). “La Prueba Pericial”, Facultad de Ciencias Contables Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM, Perú
- Rodríguez, A. (1978). “La Pericia”, Facultad de Derecho, Universidad Santiago de Chile.
- Maturana, C. (2003). “Los medios de prueba”, Facultad de Derecho, Universidad de Chile-Santiago.
- Silva, P. Valenzuela, J. (2011), “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Santiago de Chile.
- Torres, R. (2014). “Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental”, Derecho & Sociedades 35 – Asociación Civil, Lima, Perú.
- Ramos B. (2013) “Regulación, Admisibilidad y Valoración de la Prueba Pericial Penal en el Derecho Nacional”, (tesis para optar el grado académico de magíster Magister en Derecho, Mención en Derecho Penal), Santiago de Chile.
- Silvano Y.C. (2015) “La Importancia del Perito en el Desarrollo del Juicio Oral”, (tesis para optar el Título de Maestría en Derecho Procesal Penal), Bogotá, Colombia.
- Silva V.P y Valenzuela J.J. (2011) “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal” (tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Santiago de Chile.



Sanjurjo R. E. (2013). Obra “La prueba pericial civil, procedimiento y valoración” profesora de derecho procesal. Universidad de León, Madrid, España. 1ª Edición REUS, S.A.

Ossorio, M. (2002) “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ed. HELIASTA, Bueno Aires, Argentina.

Couture, E.J.” (2005). “Vocabulario Jurídico”, Editorial Depalma, Colombia.

Pérez P.J. y Merino. M. (2010-2014). “Definición de pericia” Lima, Perú.

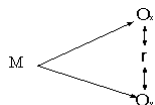
# **ANEXOS**

**Anexo N° 01: Matriz de consistencia**

<b>TITULO: “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales y su relación con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016”.</b>																					
<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES DE ESTUDIO</b>																		
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE 1: El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.</b> <b>Definición conceptual.</b> Se refiere a todos los presupuestos que debe contener el informe técnico pericial en materia ambiental, cumplimiento formal y requisito de validez. <b>Definición operacional.</b> Para determinar el cumplimiento tengo que identificar los presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos de delitos ambientales.																		
¿Se relaciona el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?	Determinar la relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.	<b>Hi.</b> Si se relaciona el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.	<table border="1"> <thead> <tr> <th><b>VARIABLE 1</b></th> <th><b>DIMENSIONES</b></th> <th><b>INDICADORES</b></th> <th><b>ESCALA DE MEDICION</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.</td> <td>Alteración del ambiente o paisaje</td> <td>El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.</td> <td rowspan="5">Nominal</td> </tr> <tr> <td>Utilización indebida de tierras agrícolas.</td> <td>La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.</td> </tr> <tr> <td>Tráfico ilegal de productos forestales maderable.</td> <td>La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico.</td> </tr> <tr> <td>Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.</td> <td>La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.</td> </tr> <tr> <td>Tráfico ilegal de recursos genéticos.</td> <td>Las conclusiones.</td> </tr> <tr> <td>Depredación de flora y fauna silvestre.</td> <td>La fecha, sello y firma.</td> </tr> </tbody> </table>	<b>VARIABLE 1</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICION</b>	El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.	Alteración del ambiente o paisaje	El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.	Nominal	Utilización indebida de tierras agrícolas.	La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.	Tráfico ilegal de productos forestales maderable.	La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico.	Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.	La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.	Tráfico ilegal de recursos genéticos.	Las conclusiones.	Depredación de flora y fauna silvestre.	La fecha, sello y firma.
		<b>VARIABLE 1</b>		<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICION</b>															
El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.	Alteración del ambiente o paisaje	El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.	Nominal																		
	Utilización indebida de tierras agrícolas.	La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.																			
	Tráfico ilegal de productos forestales maderable.	La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico.																			
	Delitos contra los bosques o formaciones boscosas.	La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.																			
	Tráfico ilegal de recursos genéticos.	Las conclusiones.																			
Depredación de flora y fauna silvestre.	La fecha, sello y firma.																				
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>																			
¿Cuál es el nivel cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales y su	Determinar cuál es el nivel cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales y su	El nivel cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales y su incidencia con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los																			

<p>incidencia con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas - 2014: 2016?.</p> <p>¿Número de Sentencias condenatorias y absolutorias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?</p> <p>¿Cuál es el grado de asociación entre el cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en los periodos 2014: 2016?.</p>	<p>incidencia con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas - 2014: 2016?</p> <p>Evaluar el número de Sentencias condenatorias y absolutorias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.</p> <p>Determinar el grado de asociación entre el cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en los periodos 2014: 2016.</p>	<p>Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas - 2014: 2016 es bajo.</p> <p>¿Existe un mayor número de Sentencias absolutorias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016?</p> <p>Existe un alto grado de asociación entre el cumplimiento de los presupuestos del artículo 178° del Código Procesal Penal en los informes técnicos periciales con las sentencias de delitos ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en los periodos 2014: 2016.</p>		<p>El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.</p>	
<p><b>Variable 2:</b> Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.</p> <p><b>Definición conceptual.</b> - Son todas las decisiones judiciales emitida por el juez penal, que enmarca una sanción sobre un hecho imputado o en su defecto absolución de imputación penal.</p> <p><b>Definición operacional.</b> - Para determinar las decisiones judiciales en las sentencias de delitos ambientales emitidos por los juzgados penales de tarapoto y lamas, se realizaran mediante la revisión y análisis documentario.</p>					
<b>VARIABLE 2</b>		<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>		
Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.		condenatorias	Suficiencia probatoria		<b>Ordinal</b>
		Absolutorias	Aceptación de los cargos imputados, pena y demás cosas accesorias.		
Carácter o tipos de pena			Insuficiencia probatoria		<b>nominal</b>
			El hecho no se realizó o existe duda sobre su participación del acusado.		
			Pena efectiva		
			Pena suspendida		

METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.		
<p><b>Tipo de investigación.</b> Estudio no experimental: La presente investigación es de estudio no experimental porque se trata de observar y describir los fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural, para después analizarlos.</p> <p><b>Diseño de investigación.</b> El diseño de investigación es correlacional, porque examina la relación o asociación existente entre dos o más variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudios.</p>	<p><b>POBLACION.</b> La población estará conformado por los 30 casos, que contienen Informes Técnicos periciales y Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.</p> <p><b>MUESTRA.</b></p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>Revisión documentaria</p>	<p><b>Instrumentos</b></p> <p>Informes técnicos periciales</p> <p>Sentencias judiciales</p>	<p><b>Informantes</b></p> <p>Secretarios judiciales.</p> <p>Jueces penales</p>



<p><b><u>Donde:</u></b></p>	<p>Teniendo en consideración que el número de la población, la muestra de la investigación estará conformada por el total de la población, constituyéndose un <b>universo muestral</b>.</p>			
<p><b>M:</b> Todos los informes técnicos periciales y las sentencias de delitos ambientales tramitados en los juzgados penales de tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.  <b>O<sub>1</sub>:</b> El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.  <b>O<sub>2</sub>:</b> Las sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.  <b>r :</b> La relación entre el cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos periciales con las Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.</p> <p><b>TIPO DE ESTUDIO. No experimental.-</b> Debido a que la presente investigación es de tipo de estudio no experimental porque se trata de observar y describir los fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural, para después analizarlos.</p>	<p><b>VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO.</b>  Sera validado por el criterio de tres (03) profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, con el respectivo grado de magíster en la especialidad.  Para la confiabilidad de los resultados se aplicará en su momento el programa /paquete alfa cronbash.</p>			

**Anexo N°. 02: Instrumentos de recolección de datos**

**GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**PRESUPUESTOS DE LOS INFORMES TÉCNICOS SEGÚN EL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

P.1	El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
P.2	La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
P.3	La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
P.4	La motivación o fundamentación del examen técnico
P.5	La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
P.6	Las conclusiones.
P.7	La fecha, sello y firma.
P.8	El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Nº	SENTENCIAS DE DELITOS MABIENTALES	SI	NO
1	Condenatorias	1	0
2	Absolutorias	1	0
3	Efectiva	1	0
4	Suspendida	1	0

Nº	PROVINCIA	Nº. EXPEDIENTE	JUZGADO A CARGO	DELITO	PRESUPUESTOS DE LOS INFORMES TÉCNICOS SEGÚN EL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.								SUB TOTAL	SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES			
					P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8		DECISIÓN O FALLO		CARÁCTER	
														CON.	ABS.	SUSP.	EFFECTIVA
1	Tarapoto	01268-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	ALTERACION DEL AMBIENTE O PAISAJE	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1		
2	Tarapoto	01112-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0

3	Tarapoto	00642-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0
4	Tarapoto	00201-2014-0-2208-JR-PE-02	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
5	Tarapoto	00816-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0
6	Tarapoto	00854-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DELITO MINERIA ILEGAL	1	1	1	1	1	1	1	0	7	1	0	1	0
7	Tarapoto	00562-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0
8	Tarapoto	00475-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
9	Tarapoto	01170-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
10	Tarapoto	0116-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
11	Tarapoto	00624-2014-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEFORESTACION DE BOSQUES-FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
12	Tarapoto	00612-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
13	Tarapoto	00700-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACIO DE FLORA Y FAUNA LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
14	Tarapoto	00614-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BSOQUES LEGALMENTE PROTEGIDO	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
15	Tarapoto	0009-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BSOQUES LEGALMENTE PROTEGIDO	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
16	Tarapoto	00492-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0
17	Tarapoto	01365-2015-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	DEPREDACION DE BOSQUES LEGALMENTE PROTEGIDOS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
18	Tarapoto	00155-2016-0-2208-JR-PE-02	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0

19	Tarapoto	00224-2016-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
20	Tarapoto	00080-2016-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
21	Tarapoto	00140-2016-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
22	Tarapoto	0967-2016-0-2208-JR-PE-02	Tarapoto	FORMAS AGRAVADAS	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
23	Tarapoto	00873-2016-0-2208-JR-PE-03	Tarapoto	SI EL DELITO SE COMETE REPECTO A ESPECIMENES QUE HAN	1	1	0	0	1	1	1	0	5	1	0	1	0
24	Lamas	77-2015- JPUL-JR-PE-	Lamas	DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	1	0	1	1	1	0	6	1	0	1	0
25	Lamas	120-2015 - JPUL-JR-PE-		DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	1	1	1	1	1	0	7	1	0	1	0
26	Lamas	39-2015 - JPUL-JR-PE-		ALTERACION DEL AMBIENTE O PAISAJE f	1	1	1	0	1	1	1	0	6	1	0	1	0
27	Lamas	59-2015 - JPUL-JR-PE-		DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	1	0	1	1	1	1	7	1	0	1	0
28	Lamas	03-2016-JPUL-JR-PE-		DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	0	0	0	1	1	0	4	0	1	0	0
29	Lamas	34-2016 - JPUL-JR-PE-		DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	1	0	1	1	1	0	6	1	0	1	0
30	Lamas	12-2016 - JPUL-JR-PE-		DEFORESTACION DE BOSQUES -FORMA AGRAVADA	1	1	1	1	1	1	1	0	7	1	0	1	0
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>TOTAL</b>		<b>30</b>	<b>30</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>144</b>				



### Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de experto

Variable: El cumplimiento de los Presupuestos del artículo 178° del código procesal penal en los informes técnicos periciales.

#### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

##### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto** : MORENO AGUILAR, Jhin Demetrio  
**Grado Académico** : Magíster  
**Institución donde labora** : Universidad Científica del Perú –Filial Tarapoto.  
**Cargo que desempeña** : Docente  
**Título de la Investigación** : “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016”

**Instrumento motivo de evaluación:** FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.

**Autor del Instrumento:** ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

##### II. OPINION DE APLICABILIDAD

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

##### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

  
**Mg. Jhin D. MORENO AGUILAR**  
 Docente Universitario

**INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto : PELÁEZ VEGA, César  
 Grado Académico : Magister  
 institución donde labora : Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto.  
 Cargo que desempeña : Director  
 Título de la Investigación : "Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016"

**Instrumento motivo de evaluación:** FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.

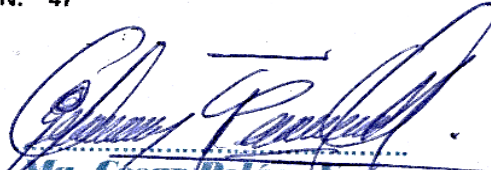
**Autor del Instrumento:** ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

**II. OPINION DE APLICABILIDAD**

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47**

  
 \_\_\_\_\_  
**Mg. César Peláez Vega**  
 Director de Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto

**INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:**

**I. DATOS GENERALES:**

**Apellidos y Nombre del experto** : TERRONES BORREGO, Antonio Zalatiel  
**Grado Académico** : Magister  
**Institución donde labora** : Ministerio de Agricultura  
**Cargo que desempeña** : Asesor  
**Título de la Investigación** : "Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016"

**Instrumento motivo de evaluación:** FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.


**Autor del Instrumento:** ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

**II. OPINION DE APLICABILIDAD**

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47**

  
 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego  
 DOCENTE INVESTIGADOR  
 EPR - UCV



### Anexo N° 03: Ficha de validación por el juicio de experto

Variable: Sentencias de Delitos Ambientales emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el periodo 2014 a 2016.

#### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

##### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto : MORENO AGUILAR, Jhin Demetrio  
 Grado Académico : Magíster  
 Institución donde labora : Universidad Científica del Perú –Filial Tarapoto.  
 Cargo que desempeña : Docente  
 Título de la Investigación : “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016”

Instrumento motivo de evaluación: FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.

Autor del Instrumento: ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

##### II. OPINION DE APLICABILIDAD

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

##### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

  
 .....  
**Mg. Jhin D. MORENO AGUILAR**  
 Docente Universitario

**INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto : PELÁEZ VEGA, César  
 Grado Académico : Magister  
 Institución donde labora : Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto.  
 Cargo que desempeña : Director  
 Título de la Investigación : "Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016"

**Instrumento motivo de evaluación:** FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.

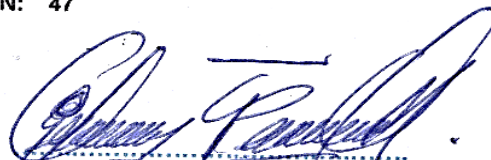
**Autor del Instrumento:** ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

**II. OPINION DE APLICABILIDAD**

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47**

  
**Mg. César Peláez Vega**  
 Director de Consultorio Jurídico Gratuito de la UCV- Tarapoto

**INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:**

**I. DATOS GENERALES:**

**Apellidos y Nombre del experto** : TERRONES BORREGO, Antonio Zalatiel  
**Grado Académico** : Magister  
**Institución donde labora** : Ministerio de Agricultura  
**Cargo que desempeña** : Asesor  
**Título de la Investigación** : "Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016"

**Instrumento motivo de evaluación:** FICHA DE OBSERVACION PARA DETERMINAR QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 178° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LOS INFORMES TÉCNICOS PERICIALES, CON LAS SENTENCIAS DE DELITOS AMBIENTALES EMITIDOS POR LOS JUZGADOS PENALES DE TARAPOTO Y LAMAS EN EL PERIODO 2014 A 2016.


**Autor del Instrumento:** ARCOS VASQUEZ, Pedro.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
	<b>Subtotal</b>				12	35
	<b>TOTAL</b>					47

**II. OPINION DE APLICABILIDAD**

Se mejoró la guía de análisis documental con una leyenda que explica cada uno de los presupuestos, debido a que no alcanzaban dentro del cuadro.

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47**

  
 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego  
 DOCENTE INVESTIGADOR  
 EPR - UCV



**Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumento**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*Corte Superior de Justicia de San Martín*  
*Presidencia*



Moyobamba, 22 de Mayo del 2017.

**OFICIO M. N° 0776 - 2017-P-CSJSM/PJ.**

Señor

**JOHNNY MOZOMBITE REÁTEGUI**

Sub Administrador del Módulo Penal San Martín - Tarapoto.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir copia del escrito presentado por el señor PEDRO ARCOS VÁSQUEZ, abogado con C.A.S.M. N° 712, en su condición de alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo Filial – Tarapoto, a través del cual solicita se le facilite información para fines académicos, esto es obtener el grado de magister Derecho Penal y Procesal Penal, quien viene realizando una investigación con el título: “Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos en las Sentencias de Delitos Ambientales tramitadas en los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas 2014 – 2016”.

Al respecto, agradeceré tenga bien disponer se brinde facilidades al citado estudiante, para que tenga acceso a la información, así como a la revisión de los expedientes archivados que obran en dicha dependencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**JUAN CARLOS PAREDES BARDALES**  
Presidente

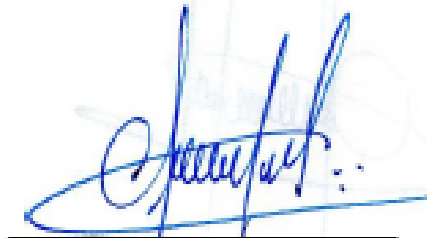


## Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo, **PEDRO ARCOS VASQUEZ**, identificado con DNI. **458434367**, egresado de la escuela de POSGRADO de la Universidad Cesar Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016"**, en el Repositorio institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33

Observaciones:

.....  
.....  
.....



FIRMA

DNI: 458434367

FECHA: 28/12/17



**“Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016”**

TESIS\_LEVANTADO\_TURNING\_DESDE\_INTRODUCCION.do..

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.monografias.com</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.uchile.cl</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>bibliotecavirtual.minam.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repository.unimilitar.edu.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>documents.mx</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>sibiup.up.ac.pa</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>www.cejamericas.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>